

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONAMIENTO DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JOSE ANDRES FRANCO DEL RIO

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONAMIENTO
DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
GENERALIDADES.	
1.- Origen y Evolución del Nacional Monte de Piedad.	1
2.- Actos de Comercio que maneja	11
CAPITULO II	
EL ACTO DE COMERCIO.	
Historia del Derecho Mercantil	15
1.- Concepto	23
2.- Clasificación de los Actos de Comercio .	28
2.1.- Actos de Comercio Absolutos	41
2.2.- Actos de Comercio Relativos	43
2.3.- Actos de Comercio Conexos o Accesorios .	45
CAPITULO III	
FUNCIONAMIENTO DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.	
1.- Características	49
2.- Marco Jurídico en el cual se desarrolla	54

	Pág.
2.1.- Derecho Público	54
2.2.- Derecho Privado	62
3.- Naturaleza Jurídica	66
3.1.- Dentro del ámbito de Derecho Privado . .	71
3.2.- Dentro del ámbito de la Administración Pública	72
3.3.- Críticas y opinión	73
4.- Funcionamiento	76

CAPITULO IV

LA NEGOCIACION MERCANTIL	97
1.- Definición	103
2.- Carácter Jurídico	106

CAPITULO V

OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL NACIONAL MONTE
DE PIEDAD.

1.- Fines asistenciales en beneficio de las clases económicamente débiles	116
2.- Operaciones que realiza el Nacional Monte de Piedad	122
2.1.- Celebración de Contratos de Prenda . .	123
2.2.- Celebración de Contratos de Compraventa	129
2.3.- Celebración de Contratos de Comisión . .	131
2.4.- Celebración de Contratos de Depósito . .	132
2.5.- Elaboración de Avalúos a muebles	133

CAPITULO VI

Pág.

ANALISIS COMPARATIVO RESPECTO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD Y LA - NOMINACION DE ESTOS EN LA LEY.	136
Conclusiones	146
Bibliografia	148

I N T R O D U C C I O N .

Ha sido objeto de este estudio una Institución - que, para nuestro Derecho Positivo vigente se regula como Fundación de Asistencia Privada y que, sin embargo, merece una adecuación legislativa.

El Nacional Monte de Piedad fue creado para asistir a clases económicamente débiles, función que desarrolló hasta que tuvo necesidad de recuperar su capital fundacional, por lo que necesitó estructurar una mecánica -- funcional que le permitiera sanear su economía.

El interés por esta investigación nació de la in correcta aplicación del Derecho en relación al Nacional - Monte de Piedad, toda vez que, por una parte, se considera a dicha Institución como un sujeto de Derecho Público que se rige por una Ley de Derecho Privado; por la otra, se considera que es una Institución de Asistencia Privada, cuando en realidad se trata de un sujeto de Derecho Mer-- cantil.

Para explicar estas premisas el presente trabajo se dividió en seis capítulos a saber: En el primero de -- ellos se desarrolla el origen y evolución del Nacional --

Monte de Piedad; en el segundo capítulo exponemos el — concepto del Acto de Comercio así como su clasificación, con el objetivo de encontrar su vinculación respecto de las actividades que realiza esta Institución de Asistencia Privada; en el tercer capítulo analizamos la naturaleza jurídica y el funcionamiento del Nacional Monte de Piedad, desglosamos la incongruencia jurídica de que se trate de un ente de Derecho Público que se rija por una Ley de Derecho Privado y proponemos una modificación al marco jurídico dentro del cual se desarrolla para que se convierta en un sujeto de Derecho Mercantil; en el cuarto capítulo definimos a la Negociación Mercantil y analizamos su carácter jurídico para enmarcar al Nacional Monte de Piedad; en el quinto capítulo desarrollamos los objetivos que persigue utilizando para ello las formalidades que esta Institución utiliza; por último, en el sexto capítulo realizamos un análisis comparativo respecto de las operaciones que celebra el Nacional Monte de Piedad y la nominación de Contratos que se establece en la Ley.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

**1.- Origen y evolución del Nacional
Monte de Piedad.**

2.- Actos de Comercio que maneja.

1.- Origen y Evolución del Nacional Monte de Piedad.

El Nacional Monte de Piedad es un residuo fundacional de la Colonia, conservando la identidad y humildad de su regulación, a través del cumplimiento de finalidades sociales reconocidas como objeto de tutela por todos los regímenes jurídico-políticos siguientes a la Independencia.

Es el Estado quien por resolución soberana, impuso desde los albores del México Independiente, el reconocimiento y subordinación de la Institución al ordenamiento jurídico general.

Puede considerarse entonces, que la condición de reconocimiento y por lo tanto de legitimidad, ha sido la de su encuadramiento en el campo de las organizaciones de interés social.

En las líneas siguientes se mencionarán fechas precisas, por lo que desde este momento se aclara que los antecedentes fueron tomados del archivo histórico de la Institución en comento, por lo que si así se desea pueden confrontarse estos datos en la casa matriz del Nacional Monte de Piedad.

Así, como se desprende de los Estatutos que rigen al Nacional Monte de Piedad, esta Institución fue -- creada por Cédula Real de 2 de Junio de 1774, expedida -- por el Rey Carlos III de España, que establece la Insti- tución a iniciativa de Don Pedro Romero de Terreros, me- diante el cual aceptaba, el Rey, el ofrecimiento del ca- ballero de la Orden de Calatrava y Conde de Regla, con- sistente en donar la cantidad de \$300,000.00, para fun- dar el "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas". (1)

Por Cédula Real del 22 de Septiembre de 1774, - el Rey cedió al "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas" (2), la parte que ocupaba el Colegio de San Gregorio en el Convento de San Pedro y San Pablo, agregándole la Ca- pillilla de la Advocación de la Purísima Concepción, siendo este lugar el primer domicilio en que funcionó la Insti- tución.

La inauguración se efectuó el 25 de Febrero de

1).- Documento sin fecha y sin número de identificación, consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

2).- Ibidem.

1775, inicialmente el Sacro y Real Monte de Piedad de Animas estuvo regido por una Junta Superior Directiva integrada por un Patrono, un Vicepatrono o en su lugar el Oidor Decano, el Ministro Real de Audiencia, el Provisor y Vicario del Arzobispado, el Corregidor de la Ciudad de México, un Canónigo o Dignidad de la Catedral Metropolitana, el Prior del Tribunal del Consulado, el Fundador - Conde de Regla, el Superintendente de la Aduana y el Director o Agente General del Monte..

Existía también una Junta Gubernativa y Económica encargada de la vigilancia directa, la atención al público y la administración general del Monte; esta Junta se integraba por el Director, un Subdirector y cuatro Jefes de Area, éstas correspondían a las de Depositaria, - Tesorería, Almoneda y Contaduría. También existía un Capellán, un Secretario y una Oficina Jurídica encabezada por el Juez Conservador.

Sin embargo, "por Cédula Real del 8 de Junio - de 1777, el Rey ordenó la supresión del puesto de Subdirector por considerarlo innecesario, recomendando además, la reducción de personal y los salarios por parecerle excesivos.

El 8 de Julio de 1777 se aprobaron los primeros estatutos que regirían a la Institución, se integraban - por 22 capítulos, en su artículo inicial se daba una sin tesis de las características principales y el objeto de los Montes de Piedad indicando, que estas Instituciones son unos establecimientos en que existe un fondo o cúmulo de caudal caritativamente reunido y destinado para -- que, recurriendo a él los necesitados, experimenten el a livio de ser socorridos en sus urgencias privadamente y sin usuras, dejando en prenda o empeño alguna alhaja de valor excedente a la cantidad que reciben; y debiendo, - cumplido el determinado plazo de tiempo para que se les presta, acudir a desempeñarla, o consentir se les venda bien con la más escrupulosa justificación, a fin de que reintegrado al mismo Monte se repita incesantemente el socorro de otras necesidades" (3).

En un principio y por voluntad del fundador, - no se cobraba cantidad alguna por el préstamo prendario y la Institución sólo obtenía ingresos por concepto de

3).- Documento sin fecha y sin número de identifica----
ción, consultable en el Archivo Privado del Nacional --
Monte de Piedad.

limosnas que voluntariamente daban los pignorantes. Además de que existían benefactores que contribuían a que el Monte siguiera prestando su humanitario servicio.

Buena parte de estos ingresos también se dedicaban para hacer votos o sufragios por las ánimas del purgatorio y bienhechores de la Fundación. De aquí surgió el nombre de Monte de Piedad de Animas.

A los 6 años de iniciadas las labores del Monte, en el año de 1781 falleció el fundador, "sucedíéndole en la Junta Superior Directiva su primogénito. Hacia 1782 y debido a que las limosnas y donativos no alcanzaban para cubrir los gastos de administración, se acordó que -- fuese forzoso el pago de interés por concepto de empeños".

(4)

"Al principiar la guerra de Independencia los patios del Monte se utilizaron para fabricar cartuchos y metralas.

4).- Manual de Organización General. 1982. Consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

A fines de 1814, el Director y varios empleados superiores fueron suspendidos y algunos de ellos encarcelados por motivo de un gran desfalco, en razón a lo cual se paralizaron las actividades de la Institución, reanudándose en enero de 1815". (5)

Desde 1818 el Virrey Apodaca, al través del - - Real Tribunal de Cuentas, estuvo requiriendo a la Institución para desocupar el lugar que se le había asignado originalmente y es hasta 1821 cuando puede disponer de - un nuevo local, instalándose en la calle de San Juan de Letrán.

"Un Decreto del Congreso Federal de 9 de Mayo - de 1829 revela la íntima sujeción de la Institución a la acción del Poder Federal, cuando dispone los sueldos del personal del Nacional Monte de Piedad.

La Junta Superior Directiva se modificó por Decreto del Congreso Federal del 6 de Junio de 1836, susti
5).- Documento sin fecha y sin número de identificación, consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

tuyendo a las autoridades reales por representantes del gobierno y facultando a la citada Junta para reformar y modificar los antiguos Estatutos del Monte; 3 días después de la fecha de emisión de este Decreto la Junta quedó estructurada de la siguiente manera: Ministro de Relaciones, Provisor, el primogénito heredero del Conde de Regla, Gobernador del Distrito, Canónigo, Alcalde Ayuntamiento y el Director" (6).

"En Diciembre de 1836 se compró en la cantidad de \$107,000.00 más \$7,000.00 de impuestos, el local que actualmente ocupa la casa matriz, a Don Lucas Alamán, representante del propietario quien era heredero de Hernán Cortés". (7)

"Por Decreto del Presidente Provisional del 20 de Noviembre de 1841, así como los de 16 de Julio de - - 1849 y 31 de Diciembre del mismo año, se confirieron a -

6).- Documentos sin número de identificación, y que corresponden a los Decretos del Congreso Federal emitidos en las fechas que se indican, consultables en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

7).- Manual de Comunicación.- 1982, Pag..6. Consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

la Institución funciones de Depositaria Judicial, Caja -- de Previsión Social y Emisión de Billetes, así como Depo-- sitaria de Fondos de la Nación". (8)

Desde su fundación hasta el año de 1853, la or-- ganización del Monte fue sufriendo diferentes modifica-- ciones hasta quedar la estructura siguiente: Dirección General, Secretaría del Monte, Depositaria, Almoneda, Ca-- pellanía, Contaduría y Tesorería.

Durante esta etapa la Institución en comento su-- fre múltiples desfalcos y tiene que otorgar préstamos -- forzosos al Gobierno Federal.

En 1868 se prohíben las casas de empeño particu-- lares y surgen las primeras 4 sucursales distribuidas en diversos rumbos de la Ciudad de México.

La situación económica del Monte era deficieta-- ria y se tuvo que recurrir a muchos y variados medios pa-- 8).- Manual de Servicios al Público. 1982. Pág. 11. -- Consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

ra obtener fondos, siendo todos infructuosos.

En 1878 se autorizan las "Ventas de Martillo" (9) predecesoras de los actuales remates, y un año después se facultó al Monte para expedir certificados de depósito confidenciales saneando por algún tiempo su situación financiera, pero hacia 1884, cuando gran parte del público quiso cambiar sus certificados por pesos fuertes al no disponer de fondos suficientes, se tuvieron que vender o hipotecar la mayoría de las propiedades del Monte y se clausuraron las 4 sucursales.

Tal situación pudo finalmente ser superada y -- las operaciones durante la última década del siglo pasado y las 3 primeras del presente, se desarrollaron de manera normal; en 1827 y por disposición presidencial el Monte de Piedad fue declarado "Institución de Beneficencia Privada". (10)

"En 1942 el Ejecutivo Federal otorgó al Monte la Concesión para crear una organización de fianzas de 9).- Documento sin fecha y sin número de identificación, consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.
10).- Documento sin número de identificación que corresponde a la disposición Presidencial que se menciona. Consultable en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

nominada "Afianzadora Mexicana, S.A."; y en 1949 por Decreto del Congreso de la Unión se creó el Nacional Monte de Piedad, Institución de Ahorro, Institución de Depósito, Ahorro y Fideicomiso. A partir de 1950 tanto la Afianzadora como el Banco, pasaron a formar parte del grupo BANCO BRAS.

En este orden de ideas tenemos que, el origen -- del Nacional Monte de Piedad fue fundacional y por la misma necesidad de regular su funcionamiento, en un principio, y después por necesidades económicas, se puede determinar que fue necesario un "intervencionismo" por parte del Estado, pero como hemos dicho, sólo para colmar requisitos de saneamiento económico y nunca para intervenir en su funcionamiento.

Por consecuencia, la finalidad primordial de la Institución consistió en asistir a personas necesitadas de dinero, asistir a las clases económicamente débil, pero esta idea altruista con el devenir del tiempo ha quedado desnaturalizada como veremos en el desarrollo de esta investigación.

En cuanto a la organización actual de esta Institución de Asistencia Privada, postergamos su desarrollo para los capítulos siguientes.

2.- Actos de Comercio que maneja.

Tomando en consideración que uno de los fines de esta Institución de Asistencia Privada de acuerdo con su espíritu caritativo, tendiente al auxilio de las clases menesterosas y ajeno a todo tipo de usura o lucro -- realiza préstamos sobre objetos dejados en garantía o empuño, podemos decir que de aquí parte toda una organización tendiente a la realización de actos de comercio, toda vez que dentro de sus funciones se encuentran una serie de actividades encaminadas a ese fin.

Baste enunciar para su posterior desarrollo estos actos de comercio que maneja y cubrir así la finalidad de este apartado.

Bajo el nombre de "empeño" el Nacional Monte de Piedad, realiza un Contrato de Mutuo con Interés, con garantía predaria, toda vez que la Institución otorga un -

préstamo en dinero cobrando el interés correspondiente.

Al celebrar el interesado y la Institución este contrato, si no se paga los intereses generados por el préstamo a tiempo pero se tiene el deseo de rescatar la prenda, la Institución aparte de cobrar los intereses pagados cobra por el depósito del bien prendario, esto es, cobra por la guarda del bien durante el tiempo necesario de custodia.

De igual manera los interesados pueden tener la intención de venderle a la Institución determinados objetos, lo que después de una serie de trámites, se realizan contratos de compraventa mercantil.

Así mismo la Institución celebra avalúo de muebles, toda vez que cuando así se lo soliciten los interesados, cuantifica monetariamente el valor actual de una prenda u objeto, por lo que la Institución sólo cobra lo que la tarifa establecida indique.

Por lo que se refiere a los contratos de comisión debemos considerar que algunas personas sólo tienen el deseo de dejar el depósito un determinado bien, y así

poner a disposición de la Institución para que ésta proceda a la venta de dicho bien, por lo que el Nacional Monte de Piedad se encarga de realizar la venta entregando al interesado sólo parte de los gananciales productos de la venta, toda vez que la Institución lleva una comisión por correr el bien vendido.

En estas condiciones podemos afirmar el carácter de intermediario entre productores y consumidores que guarda el Nacional Monte de Piedad y por lo mismo, el carácter que le atribuimos, es decir, el carácter de un sujeto de derecho mercantil y no como lo acredita nuestra Legislación vigente, como una Institución de Asistencia Privada.

CAPITULO II.- EL ACTO DE COMERCIO.

- 1.- Concepto.
- 2.- Clasificación de los Actos de Comercio.
 - 2.1.- Actos de Comercio Absolutos
 - 2.2.- Actos de Comercio Relativos
 - 2.3.- Actos de Comercio Conexos o Accesorios.

Historia del Derecho Mercantil.

El Derecho Mercantil se ha basado en la costum--
bre para su existencia, toda vez que las actividades co--
merciales han sido y serán de forma variada que la ley --
misma no prevee en sus hipótesis, en otras palabras, los
actos de comercio son tan variados como actividades de in
termediación entre productores y consumidores existen, --
sin que nuestra legislación pueda contenerlas, limitándo--
se exclusivamente a generalizar y de este modo dar cabida
a mayores actitudes que puedan llegar a ser actos de co--
mercio.

Apuntado lo anterior, empezaremos por decir que
en todos los sistemas normativos de la orbe existe alguna
rama del Derecho que tenga independencia frente a las de--
más, y con menos independencia que ninguna otra el Dere--
cho Mercantil, derecho que nació dentro del Derecho Civil,
pero que sin embargo, debe vivir en leyes propias y en un
ámbito de aplicación propio.

En este orden de ideas expone Joaquín Garrigues
"El Derecho Mercantil no representa un sistema de normas
que agota su objeto, sino que casi siempre regula una par
te de las relaciones creadas por el comercio. El Derecho

del comercio descansa por tanto no solamente en las prescripciones del Derecho Mercantil, sino también en las del Derecho Civil" (11), llegando a estas conclusiones el -- tratadista citado, por considerar que el antecedente más remoto del Derecho Mercantil se encuentra en el Derecho -- Romano y en especial en el Ius Civile.

En efecto, el Derecho Romano, se nos presenta -- perfectamente apto para satisfacer las exigencias del trá-- fico mercantil, por la obra tan maravillosa del pretor, -- quien en un principio adaptaba todas las relaciones jurí-- dicas a situaciones de Derecho.

Así, en el Derecho Romano, las Instituciones de Derecho Civil están tan ampliamente concebidas, que las normas y principios de Derecho Mercantil se encuentran -- inmersas en aquellas, citando por ejemplo el *mandatum*, -- la *emptio venditio*, la *locatio conductio*, el *mutuum*, el -- *depositum*, la *stipulatio*, la *delegatio*, la *societas*, etc. 11).-- Rocco, Alfredo, Principios de Derecho Mercantil, -- México, D.F., Editora Nacional, S.A., Año 1981, Pág.XXI. Prólogo Joaquín Garríguez.

Si a esto agregamos el reconocimiento general de los usos comerciales, el procedimiento declarativo, la ejecución rigurosa por reglas y las facultades casi legislativas reconocidas al Pretor, facultades que usaba precisamente para adecuar las Instituciones jurídicas a las necesidades de vida, se llega fácilmente a la conclusión que en una primera época el Derecho Romano Común fue más que suficiente para regular las actividades comerciales, y de igual forma, queda claro también, que en el Corpus Iuris se hallan pocas normas relativas al Comercio.

Pero a pesar de estos argumentos, se puede concluir que el Derecho Mercantil tiene origen civil, no --- siendo óbice que algunos autores, consideren que sólo hasta la Edad Media surge el Derecho Mercantil, afirmación - que en mi concepto es incorrecta, pues como se expuso en líneas anteriores, el Derecho Mercantil tiene un origen - eminentemente histórico y su fuente natural fue el Derecho Civil Común Romano; en todo caso, se puede hablar de un Derecho Mercantil y de un Derecho Civil, es decir, como dos ramas autónomas de Derecho, porque en el medioevo dadas las actividades comerciales y el nivel de vida se hizo necesario la separación de ambos derechos y por supuesto su regulación en ordenamientos específicos.

Sin embargo, se debe decir que Roma desconoció - en realidad de un derecho especial para el comercio y sólo produjo pocas y diseminadas normas destinadas exclusivamente a regular relaciones comerciales, y lo más que hacían era identificar conceptos elementales del comercio, para lo cual lo expresaban como: "Comercium, la participación intervivos de un acto jurídico de cambio; Negotiatio como el ejercicio de una industria cualquiera y; Mercatura como el tráfico de mercancías en el sentido más restringido". (12)

Con su población numerosísima producto de la expansión del Imperio Romano, debió necesariamente ser un centro de gran consumo, y en consecuencia, en Roma - - aflúan los productos de todo el mundo y en especial los cereales, por consiguiente el fenómeno comercial adquiría gran importancia en el pueblo romano, sin embargo, no surgió un derecho especial para el comercio como es de suponerse, quizá a algunos factores que lo hacían inútil, -- dentro de los que se pueden citar, la economía fundada - en la esclavitud, la industria y el comercio eran desem- (12).- Rocco, Alfredo, Principios de Derecho Mercantil, - México, D.F., Editora Nacional, S.A., Año 1981, Pág.15

peñados por esclavos, sin que estas actividades, en ningún caso, crearan relaciones jurídicas entre aquellos y sus amos, sino sólo relaciones administrativas o contables, las múltiples relaciones económicas con los pueblos comerciantes, como los griegos, asiáticos, egipcios, dieron gran importancia al elemento internacional del Derecho Romano que contenía normas suficientemente aptas para las exigencias del tráfico comercial internacional, y por consiguiente para regular sus relaciones comerciales.

Es en la Edad Media cuando el Derecho Comercial aparece y se afirma como un derecho autónomo y es a Italia a quien corresponde el honor de haber creado y definido este nuevo conjunto orgánico de Instituciones Jurídicas y por ésto merecen en el campo comercial el nombre de cuna y fundadora del Derecho Mercantil.

El Mediterráneo fue, sobre todo, el centro del tráfico comercial y en ese lugar, Italia, Píscu, Amalfi, Venecia y Génova fueron los primeros puertos del mundo.

Siena, Lucca, Milan, Bolonia, Florencia, las más importantes plazas mercantiles e industriales, des--

tacando ésta última, además, como el mayor centro cambiario y bancario.

A pesar de lo anterior, el Derecho Mercantil, como ordenamiento para regular actividades comerciales tuvo poco desarrollo, atendiendo al influjo creciente del Derecho Canónico, en el que la Iglesia aborrecía la actividad comercial, de la cual decía era procuradora de ganancias prontas y fáciles destinadas a crear y satisfacer costumbres sensuales, lo que dificultaba sobre manera el desarrollo del comercio.

Es en la costumbre en donde hallaron satisfacción las exigencias especiales de la actividad comercial; la rapidez con que se desarrollaban las operaciones de los comerciantes, su tecnicismo profesional característico, la identidad sustancial de necesidades, la frecuencia de relaciones entre las mismas personas, motivaron necesariamente la difusión de prácticas uniformes que venían a imponerse obligatoriamente y asumían así el carácter de verdaderas y propias normas jurídicas.

Estas circunstancias sumadas a la disgregación - general de la sociedad de la Edad Media y a falta de sólido poder político que asegurase la paz pública y la realización del derecho, cuantos tenían intereses comunes que defender y singularmente los que ejercían la misma profesión, se reunieron en Asociaciones o Corporaciones para hacer más fácil su autodefensa.

En correspondencia al lugar preminente que en la vida social de la época fue adquiriendo la clase de comerciantes, pronto gozaron de suma importancia y autoridad - las Corporaciones de Mercaderes.

Sin embargo, la Doctrina Jurídica en este período tiene escaso valor, pues fue obra espontánea de la clase de comerciantes, pero tiene relevancia capital para encontrar la fuente del Derecho Mercantil como rama de derecho autónomo y a partir de este momento, sin olvidar que al Derecho Mercantil lo nutre la actividad comercial para ampliar su campo de acción, los legisladores se preocupan y difunden esta práctica comercial para elevarlo al rango de Ley y proporcionar, en la medida de lo posible, un derecho que regule todas y cada una de las múltiples y va--

riadas relaciones comerciales que día a día cambian su --
forma, y en todo caso se vuelven más complejas y abundan-
tes.

Para terminar esta breve exposición, conviene de-
jar señalado, que el Derecho Mercantil tuvo un origen cos-
tumbrista, que su más remoto antecedente, como derecho au-
tónomo, se encontró en la Edad Media, en Italia, pues las
normas rígidas, primitivas y toscas del Derecho Romano, -
resultaron insuficientes y aún hóstiles para satisfacer -
la floreciente actividad comercial; que avanzado el me---
dievo los gremios de comerciantes o consulados, mediante
sus disposiciones estatutarias y decisiones dictadas por
cónsules en las controversias surgidas entre sus agremia-
dos, contribuyeron preponderantemente al desarrollo de és
te Derecho.

De esta suerte, el Derecho Mercantil tuvo un ori-
gen pragmático y fundamentalmente procesal, se aplicó só-
lo a los miembros que estaban sometidos a la jurisdicción
de cónsules, cuya jurisdicción tenía un carácter conven---
cional, de donde puede concluirse que tal derecho, en un
inicio, "fue un derecho de clase o profesión".(13)
13).-Ibidem, Pág.XII.

Fijados los puntos anteriores, se procede a apun-
tar la investigación realizada respecto de los Actos de -
Comercio.

1.- Concepto.

El maestro Mantilla Molina indica: "Tradicional
mente se ha considerado el acto de comercio como la clave
del sistema mercantil, pues a más que su celebración de--
termina la aplicabilidad de este derecho, la figura misma
del comerciante no existe, sino en función del Acto de Co-
mercio".(14)

Como puede observarse, nuestra doctrina conside-
ra fundamental el estudio del Acto de Comercio, para de--
terminar la aplicación del Derecho Mercantil a algún acto
jurídico que tenga por objeto la intermediación entre pro-
ductores y consumidores.

Por lo tanto comenzaré por decir, qué es el Co--
mercio y si éste tiene un nacimiento eminentemente histó-
14).- Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil, Edi-
torial Porrúa, S.A. México, D.F., Año 1981, Pág.52

rico, pues es indudable que el comercio surgió por la necesidad de trasladar de un lugar a otro mercancías, productos, insumos, materias primas, etcétera; en virtud de que en determinadas zonas no existía o no se podían producir esas materias primas.

Se puede decir que empezó esta actividad cuando el comerciante trasladaba mercancías y por medio del trueque lograba sus objetivos y, poco a poco, se fue estructurando una gama de relaciones entre comerciantes y consumidores, hasta que surgió la necesidad, imperiosa, de proteger los intereses de uno y otro.

Tomando en consideración que el comercio es "la compra de mercancías o efectos para su reventa, hecha de modo habitual y sin introducir regularmente modificaciones en la forma o sustancia de los bienes", (15), o bien "la función de intermisión entre productores y consumidores para realizar la circulación de los bienes", (16), o como dice el maestro Jorge Barrera Graf "es la actividad (15).- Lexis, Wilhelm, El Comercio, Editorial Labor, Volumen 10, Colección Labor, Sección IV, Barcelona, Año 1921, Pág. 10
16).- Rocco, Alfredo, Ob. Cit., Pág. 21.

de intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un mercader o comerciante, o la actividad del productor con propósito de vender la mercancía a cambio de la obtención de un lucro" (17), se llega necesariamente a la conclusión de que el comercio es todoacto de circulación cambio, incluso indirecto.

Por los argumentos anteriores se llega fácilmente al concepto económico del Comercio, siendo necesario también encontrar un concepto jurídico del mismo, para poder llegar, si se puede, a un concepto único del acto de comercio; al respecto expone el maestro Fernando Vázquez Arminio "el concepto jurídico del comercio es inalcanzable, doctrinariamente hablando, pues el Derecho Mercantil tiene el carácter de categoría histórica pues la materia mercantil, crece y se desarrolla obedeciendo a razones eminentemente prácticas surgidas durante el proceso histórico" (18), y continúa exponiendo "el derecho mercantil al regular la materia sometida a su imperio, no define al

17).- Barrera Graf, Jorge, Temas de Derecho Mercantil, -- Editorial UNAN, México, D.F., Año de 1983, Pág. 1.
18).- Vázquez Arminio, Fernando, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, D.F., Año de 1977, Pág. 15.

comercio sino que da por supuesta su noción, por considerar que se trata de un concepto económico y no jurídico".
(19)

Por su parte, Rocco afirma que es posible llegar a un concepto unitario del acto de comercio conforme al Código de Comercio Español, procediendo a un examen analítico del mismo y exponiendo: "Es todo acto de interposición en el cambio" (20), en estas condiciones, niega que sea necesario la finalidad de especulación o lucro sin embargo, siguiendo el criterio expuesto por el maestro Vázquez Arminio, es criticable esta tesis que, aunque agota el catálogo de Actos de Comercio que señala la ley, se observa "que el carácter mercantil que la ley le atribuye a las empresas no se funda en la actividad de mediación en el trabajo ajeno, pues puede darse el caso de empresas -- que no se valgan de el, sin dejar por ello de considerárseles como mercantiles, es decir, el empresario no ofrece el simple trabajo de otro, sino un servicio o producto -- que resulta de la combinación de los factores de la producción". (21)

19).- Vázquez Arminio, Fernando, Ob. Cit., Pág. 19

20).- Rocco, Alfredo, Ob. Cit., Pág. 15

21).- Vázquez Arminio, Fernando, Ob. Cit., Pág. 25

En este sentido, el maestro Cervantes Ahumada ex pone que cuando los autores encuentran una hipótesis que no encaja en sus definiciones dicen que se trata de una ficción, o sea, que el legislador finje la mercantilidad del acto y afirma "no es posible llegar a un concepto integral, unitario y esencial del acto de comercio, porque éste no constituye una categoría jurídica esencial, sino que es una categoría meramente formal, ya que la mercantilidad de un acto, deriva, repetimos, sólo de la clasificación que de él haga la ley, por ello actos que en un país son mercantiles en otros no".(22)

Sin embargo, se puede afirmar que lo trascendental, para calificar un acto como mercantil, lo es la capacidad volitiva del hombre, esto es, para atender a la regulación de un acto como mercantil es necesario que la ley lo regule como tal y que la voluntad del sujeto se adecúe en la voluntad de especulación, a la función de intermediación entre productores y consumidores.

22).- Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Herrero, S.A., México, D.F., Año de 1979, Pág. 504.

Independientemente que ha quedado claro que el Comercio es la intermediación entre productores y consumidores, que algunos autores exponen un determinado concepto general y único del acto de comercio y que, la doctrina, en su mayoría, concluye que la imposibilidad de conceptuar a los actos de comercio es innegable, debido a su gran diversidad; sin embargo considero, que en la medida de lo posible quedaron claras sus notas características y en especial el por qué de la importancia de su estudio.

2.1.- Clasificación de los Actos de Comercio.

Conviene destacar, que los Actos de Comercio no se pueden clasificar de una manera definitiva, pues tal cosa resultaría inconducente a todas luces, en virtud de la naturaleza tan variada y compleja de los mismos, pero lo anterior no es óbice para que de una manera pragmática o para una mejor comprensión se intente clasificarlo; --- pues como expone el maestro Fernando Vázquez Arminio "se considera inadecuada la aplicación de cualquier criterio técnico jurídico que pretenda reunir bajo un concepto univo a los diversos actos considerados como de comercio, toda vez que las razones prácticas y disímbolas que oca--

sionaron su aparición se oponen a ello". (23)

Sin embargo, Alfredo Rocco expone "que el carácter mercantil del acto deriva de su naturaleza intrínseca, la comercialidad procede simplemente de una relación accesoria que las enlaza con una actividad mercantil". (24)

Como se ve, la tendencia a clasificar los actos de comercio se vuelve necesaria, para algunos autores, -- por lo que seguiremos esta tendencia sólo para que de una manera pragmática encontremos mejor solución y claridad -- respecto al contenido de los mismos.

Todo parece indicar que la clasificación más antigua y que dominó en Alemania y Austria, tiene un fundamento exclusivamente histórico y dividía a los actos en dos categorías: "a) Actos de Comercio Objetivos y Absolutos, a los cuales se les atribuía la calidad de mercantil en atención a su naturaleza y sin consideración de la persona que los efectuaba y; b) Actos de Comercio Subjetivos o

23).- Vázquez Arminio, Fernando, Ob. Cit., Pág.19.
24).- Rocco, Alfredo, Ob. Cit. Pág. 155.

Relativos, considerados como tales en atención a ser comerciantes quienes lo realizaban ". (25)

Para la doctrina dominante en Italia, no existe el concepto único del Acto de Comercio, niega que exista así mismo criterio o principio directriz, basado en la enumeración de la ley de los Actos de Comercio.

Sin embargo, la clasificación común y corriente de los actos de comercio la indican como: "a) Actos de Comercio Objetivos, a los cuales atribuye la ley esta cualidad de mercantiles atendiendo a su naturaleza independientemente y sin consideración alguna a la persona que lo realiza; b) Actos de Comercio Subjetivos, reputados así por la ley por ser comerciantes quienes realizan este tipo de actos." (26)

Esta clasificación no puede ser cierta, toda vez que tiene como fundamento un elemento exclusivamente histórico, pero aún desde este mismo punto de vista, de muy poco valor, se limita a reseñar a grandes rasgos el pro-
25).- Rocco, Alfredo, Ob. Cit., Pág. 154
26).- Ibídem. Pág. 156.

ceso total de formación de la actual materia mercantil; - agregando Alfredo Rocco "no explica los fundamentos, las causas ni el significado histórico de aquella evolución, - que tienen valor más profundo y harto distinto, además, - no nos da luz alguna sobre el concepto moderno de la materia mercantil y acerca de las características particula--res o generales de la actividad singular que la constitu--yen". (27)

Afirmar que algunos actos son mercantiles porque los realiza un comerciante y otros los son aunque no los haya realizado éste, equivale a renunciar a exponer el -- concepto tanto de unos como de otros.

Como se sabe, el Derecho Mercantil, es un dere--cho singular o especial, que a semejanza del civil, regula relaciones privadas, aunque no todas, sino alguna clase -- de ellas.

El Derecho Italiano, en sus reglas limitativas - 27).- *Ibidem*, Pág. 156.

toma como base el concepto de Actos de Comercio para fijar las relaciones a que deben aplicarse las normas reguladoras del Derecho Mercantil, o en otros términos, para determinar las relaciones que el Derecho Mercantil regula, la ley atiende a la actividad, al acto voluntario humano - de que se derivan esas relaciones.

"Es por lo tanto Acto de Comercio, la actividad - que motiva relaciones regidas por el Derecho Mercantil".

(28)

En este orden de ideas continúa exponiendo Alfredo Rocco diciendo que "en los actos considerados por la ley como manifestaciones de la actividad mercantil, y de las relaciones que de ellos derivan, son actos jurídicos, no relaciones jurídicas, aún no son mas que formas de actividad social y relaciones sociales, porque las relaciones reguladas por el derecho, antes de advenir relaciones jurídicas a causa de las normas que las rigen, son únicamente relaciones sociales". (29)

28).- Rocco, Alfredo, Ob. Cit., Pág. 142.

29).- Ibídem, Pág. 143.

Así las cosas, se desprende con claridad meridiana, que para este autor los Actos de Comercio no son una verdad jurídica, siendo en todo caso, un acto humano considerado en el aspecto económico, lo cual no puede ser -- cierto; pues como ya lo hemos dicho y aquí lo afirmamos, el hecho de que se califique que algunos actos de comercio porque los realiza un comerciante tengan esta calidad, equivale a negar el concepto de Acto de Comercio.

Expuestos los principales criterios de clasificación de los Actos de Comercio, pasaremos a tratar de exponer cómo indican los autores de la materia que deban clasificarse los actos de comercio, para después, con todos estos elementos, exponer los razonamientos que nos llevaron a clasificar a los actos de comercio en tres categorías.

Por su parte Alfredo Rocco indica: "Un examen detenido de los actos que enumera la ley, nos revela que algunos de ellos se consideran por lo mismo mercantiles a causa de su naturaleza intrínseca; y en cambio a otros sólo se les considera tales en cuanto están íntimamente relacionados con los primeros. Al primer grupo pertenece indudablemente la compraventa que es la figura típica

de la actividad mercantil, o sea, la interposición entre productores y consumidores, encaminada a facilitar el cambio de bienes cuyo primer acto inicial del proceso, en -- que se realiza esta función mediadora, es la compra".(30)

Es claro que para este autor sólo existen dos tipos de Actos de Comercio: Los intrínsecamente mercanti--les o actos de comercio absolutos y los conexos mercanti--les.

Los primeros son por su naturaleza intrínseca y por disposición de la ley; en tanto que los segundos son mercantiles en cuanto se relacionen con un acto intrínsecamente mercantil, no perdiendo de vista que la naturaleza intrínseca de los Actos de Comercio consiste en la interposición entre productores y consumidores.

Por lo que respecta a los actos contenidos en el primer grupo "en ellos no concurre necesariamente el elemento de intromisión para el cambio, que es lo que caracteriza al comercio", (31), y por lo que se refiere a los 30).-- Rocco, Alfredo, Ob. Cit., Pág. 159.
31).-- *Ibidem*, Pág. XV.

segundos encuadran en los llamados actos subjetivos, o sea, aquellos que se presumen mercantiles por ser comerciante su autor.

Continúa diciendo el autor de referencia que: - "Estos actos tienen una doble existencia civil y mercantil, y para distinguir a unos de otros se debe atender a cuatro elementos: Subjetivo (participación de un comerciante en un contrato); real (atendiendo a la naturaleza de la cosa objeto del contrato); objetivo propiamente dicho (atendiendo a la naturaleza del acto en sí mismo o de las operaciones de que procede o a la que se destina) y; formal (atendiendo a los requisitos relativos a la celebración del contrato)". (32)

Por su parte el maestro Mantilla Molina indica que "los actos de comercio pueden ser de dos tipos: Actos absolutamente mercantiles, que siempre y necesariamente estarán regidos por el Derecho Mercantil y; actos de mercantilidad condicionada, o sea que pueden revestir carácter civil o mercantil de acuerdo a las circunstancias en que se realice y pueden ser porque su mercantilidad - 32).- *Ibidem*, Pág. XVI.

esté condicionada por alguno de sus propios elementos o - bien resultar de su conexión con otro acto que por sí mismo haya adquirido el carácter mercantil y razona de la siguiente forma: Como todo negocio jurídico requiere de un sujeto que lo realice, de una voluntad que persiga la realización y un objeto, se encuentran los elementos esenciales para la clasificación de los Actos de Comercio, así - tenemos que los actos de comercio pueden clasificarse con base en dos criterios:

1.- De acuerdo a un criterio sustancial:

- a) Actos mercantiles por naturaleza intrínseca o constitutivos..
- b) Actos mercantiles por conexión o accesorios.

2.- De acuerdo a un criterio subjetivo:

- a) Acto mercantil objetivo.
- b) Acto mercantil subjetivo.
- c) Acto mercantil accesorio". (33)

Arcangeli, por su parte, expone la idea de que - los actos de comercio pueden clasificarse en dos grandes 33).- Mantilla Molina, Roberto L., Ob. Cit., Pág.54.

grupos: "Actos absolutamente mercantiles, atendiendo a - que así los nomina la ley y, actos relativamente mercantiles que pueden ser actos que responden a la noción económica del comercio, como los actos realizados por empresas, actos que se relacionen con otros actos de comercio y, actos que se refieren al ejercicio profesional del comercio"

(34)

En este sentido conviene apuntar que este autor-considera los aspectos intrínsecos del acto de comercio y, por lo que se refiere a los actos absolutos del comercio; señala que los actos relativamente mercantiles lo son los actos subjetivos y relativos, lo que deja sin duda que para cualquier clasificación que quiera hacerse de los actos de comercio debe necesariamente atenderse a estos aspectos pues unos y otros van ligados en forma estrecha y su separación implicaría dificultad, aún más, la concepción jurídica de los Actos de Comercio.

Por su parte el maestro Barrera Graf estima, en una primera hipótesis, que los actos de comercio son prin 34).- Arcangelli, Ageo, autor citado por Roberto L. Mantilla Molina, Ob. Cit., Pág.54

cipales y accesorios.

"Por lo que hace a los primeros sostiene que estos son principales por el sujeto que lo realiza; por el objeto del acto; por el motivo o fin y; por la forma; en tanto que los segundos son accesorios en sí mismos además de ser empleados del comerciante quienes los realizan".

(35)

Al respecto debemos decir, que el maestro Barrera Graf sostiene que la mercantilidad del acto depende necesariamente del aspecto objetivo y subjetivo del mismo, o en otras palabras sigue la doctrina dominante en Europa para llegar a concluir su clasificación por lo que hace a los actos de comercio.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez, expone la teoría de que los actos mercantiles son absolutamente mercantiles y relativamente mercantiles, y dice: "Los actos de comercio absolutamente mercantiles son aquellos que siempre lo son cualquiera que sea quien los ejecute, en cualquier caso".- Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Año 1969, Pág. 69.

quier forma y con cualquier propósito. Los actos de comercio relativamente mercantiles responden a cuatro características que responden a la noción económica del comercio, a actos que emanen de empresas; actos conexos y accesorios a otros actos de comercio y actos que se refieren al ejercicio profesional del comercio. Los actos mixtos son actos de comercio para una de las partes que en ellos intervienen pero no en la otra". (36)

Para el maestro Vázquez Arminio la situación de la clasificación de los actos de comercio de ninguna manera es fácil y sobre todo no tiene una relevancia práctica, sin embargo, aduce, que para fines didácticos es conveniente proponer clasificaciones y menciona: "Tomando en cuenta el aspecto histórico, para desglosar los Actos de Comercio conforme a nuestra Legislación tenemos que se pueden reunir en tres grupos: Actos absolutos, actos relativos y actos conexos. Al primer grupo o sean los actos absolutos, son siempre mercantiles, por lo que su reglamentación se aplica a todas las personas que en ellos intervienen obedeciendo su mercantilidad a consideraciones prácticas, económicas y políticas ocurridas en el proceso 36).- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Año de 1969, Págs. 30 y 31.

histórico. En el segundo grupo, el carácter mercantil depende de los fines de especulación y de participación en el mercado que persigue el sujeto que lo realiza o bien de la apariencia de que dichos fines existen, en cuyo caso será siempre mercantil o civil debido a circunstancias ajenas a dichos fines. En el tercer grupo se comprenden todos aquellos actos accesorios o conexos a un acto de comercio absoluto o relativo y siguen por ende la naturaleza comercial absoluta o relativa del acto principal".(37)

Finalmente, por todo lo antes dicho, es necesario seguir una teoría respecto de los Actos de Comercio y su clasificación, a pesar del escaso conocimiento adquirido en esta investigación nos atrevemos a proponer, que la más adecuada es la que siguen los maestros Jorge Barrera Graf y Fernando Vázquez Arminio, pues como se ha visto, las otras clasificaciones propuestas de alguna manera no satisfacen las necesidades de clasificación, esto es son insuficientes, quizá debido, como hemos expuesto, a factores históricos o costumbres, usos comerciales, etcétera, o bien, a formas de pensar de los legisladores de cada 37).- Vázquez Arminio, Fernando, Ob. Cit., Pág.40

país; sin embargo considero que la primordial causa por la que me avoco a seguir la tendencia de los maestros antes citados, se deba a la circunstancia de que sus teorías están más apegadas y encuadradas a los tópicos de nuestra legislación actual, satisfaciendo así todos los extremos previstos en nuestra legislación mercantil en cuanto a Actos de Comercio se refiere.

En estas condiciones y acogiendo los criterios de clasificación de los autores antes citados, paso a clasificar los actos que como mercantiles señala nuestra legislación vigente.

2.1.- Actos de Comercio Absolutos.

Como hemos visto, estos actos son siempre mercantiles por lo que su reglamentación se aplica a todas las personas que en ellos intervienen, obedeciendo su mercantilidad a consideraciones prácticas, económicas y políticas ocurridas en el proceso histórico.

Estos actos, son de mercantilidad absoluta en cuanto al sujeto que lo realiza, en cuanto a su objeto, o bien, en cuanto a su forma, pues esta mercantilidad ab-

soluta se los proporciona la ley.

Así tenemos que en el artículo 75 del Código de Comercio, por disposición de ley son actos de comercio, - en cuanto al sujeto, las operaciones bancarias, los depósitos en almacenes generales, operaciones de seguros, y -- operaciones de fianzas realizadas por instituciones autorizadas.

Son actos de comercio absolutos en cuanto a su - objeto las operaciones sobre cosas mercantiles, las remesas de dinero hechas de una plaza a otra, los contratos - relativos a la navegación, almacenamiento, transporte, -- distribución y venta de primera mano de petróleo, gas y - gas artificial, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y del gas, así como de sus deriva-- dos que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

Son actos de comercio absolutos en cuanto a su - forma los derechos incorporados en títulos de crédito, -- apertura de crédito, contratos de cuenta corriente, carta de crédito, crédito refaccionario y créditos de avío,

constitución, modificación o fusión de sociedades mercantiles.

Por lo anterior es claro que dada la amplitud de la clasificación de estos actos de comercio, se llega a la conclusión de que por exclusión encontraremos cuáles serán los actos de comercio relativos y cuales serán los actos de comercio conexos o accesorios.

No sobra señalar el hecho de que si para nuestra legislación todos los actos y operaciones descritas, son actos de comercio, atendiendo preferentemente a que en el proceso histórico de cada una de las entidades del orden es variable, para otras legislaciones puede no serlo; esto es, la legislación se fundamenta siguiendo los principios y costumbres que en cada población se hacen presentes, atendiendo a las circunstancias especiales que en su proceso de formación histórica han tenido, por lo que en otros países los actos que numera nuestra legislación como actos de comercio absolutos, pueden no serlo para otras entidades federativas.

2.2.- Actos de Comercio Relativos.

A este tipo, pertenecen todos aquellos que pueden revestir carácter civil o mercantil de acuerdo a las circunstancias en que se realicen, ya que su mercantilidad se encuentra condicionada por alguno de sus elementos, es to es, el contrato de compraventa, el contrato de depósito, el contrato de consignación, pueden revestir cualquiera de los caracteres señalados, en otras palabras, dichos contratos pueden ser mercantiles o civiles, su mercantilidad en este caso se desprende por la intervención del sujeto que lo realiza.

Así tenemos que son actos de comercio de mercantilidad relativa a la luz del artículo 75 del Código de Comercio, la adquisición de mercancías, o de títulos realizada para revender, el suministro, los seguros, las operaciones que recaen en el tráfico marítimo, las manufacturas, las operaciones que recaen en el trabajo, las operaciones de comisión y transporte, la mediación en los centros mercantiles, los negocios de imprenta, los negocios editoriales, y los realizados por el comerciante en ejercicio de sus actividades.

Por lo anterior y siguiendo este criterio de mer-

cantilidad relativa, se llega necesariamente a la conclusión de que en este aspecto solo importa la condición de alguno de los sujetos contratantes, es decir, que alguno tenga el carácter de comerciante y que así sea reconocido en la celebración del acto jurídico que motive consecuencias de derecho.

2.3.- Actos de Comercio Accesorios y Conexos.

A este tipo de actos pertenece las relaciones jurídicas que tienen como base un acto de Mercantilidad Absoluta, esto es, que para el nacimiento de este tipo de actos de comercio se requiere indispensablemente que se encuentre ligado con un acto que por disposición de la ley tenga el carácter de absoluto; así las cosas los actos de comercio accesorios o conexos dependen de la suerte que siga el acto principal, teniendo como ejemplo de este tipo de relaciones jurídicas a la asociación, la comisión, la mediación, el depósito, las obligaciones de los comerciantes, los préstamos, la prenda y el transporte.

Como se ha indicado a lo largo de este capítulo los actos de comercio en sí mismos revisten una problemá

tica especial, siendo por ello indispensable **atender** a diversos factores para su clasificación, **tomando en cuenta** de manera primordial el hecho de que para su clasifica---ción el proceso histórico adquiere gran importancia, toda vez que dicho proceso histórico determina la función del legislador, es decir, el legislador de **cada** país atiende a la costumbre para determinar qué actos serán de comer---cio para la legislación de su entidad, **por lo que**, lo que son actos de comercio para un país para otro puede no ser lo.

Debo también concluir que la clasificación de --- los actos de comercio que aquí se propone, se hace por razones de método y no por atender alguna razón jurídica, - ya que como se ha demostrado el acto de comercios único, además de presentar limitaciones en cuanto a su defini---ción, toda vez que algunos tratadistas lo definen tomando en consideración aspectos económicos y no como debieran tomando en consideración aspectos jurídicos para dar su - definición, por todo esto, dicha definición adolece de vicios, por lo que válidamente no pueden clasificarse los actos de comercio.

Concluyendo, el Nacional Monte de Piedad, a la luz del presente estudio, es y será una entidad que por su propia naturaleza y funcionamiento realiza actos de comercio, por consecuencia, se propone una reforma legal a los ordenamientos jurídicos que lo regulan, toda vez que por el tipo de actividades que realiza no se puede considerar como una Institución de Asistencia Privada, ya que con claridad meridiana se establece por el propio funcionamiento de la Institución que realiza actos de comercio, y si como hemos visto, la mercantilidad de los actos se desprende por su propia naturaleza y por disposición de la ley, le será aplicable la Legislación Mercantil, siendo obvio que la actividad del Montepío merece una revisión y actualización jurídica.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL NACIONAL
MONTE DE PIEDAD.

- 1.- Características.
- 2.- Marco jurídico en el cual -
se desarrolla.
 - 2.1.- Derecho Público.
 - 2.2.- Derecho Privado.
- 3.- Naturaleza Jurídica.
 - 3.1.- Dentro del ámbito de Derecho Privado.
 - 3.2.- Dentro del ámbito de la Admi
nistración Pública.
 - 3.3.- Críticas y opinión.
- 4.- Funcionamiento.

1.- Características.

Esta Institución de Asistencia Privada presenta características muy especiales en cuanto a su objeto, en cuanto a su regulación jurídica, e inclusive, en cuanto a su naturaleza jurídica, ya que como veremos más adelante, a pesar de ser una Institución que se creó básicamente para ayudar y apoyar a las clases económicamente débiles, en la actualidad es un principio obsoleto para los fines del Nacional Monte de Piedad.

El Nacional Monte de Piedad indiscutiblemente -- fue creado para ayudar y apoyar a las clases económicamente débiles, esta ayuda la realizó, como hemos visto, Don Pedro Romero de Terreros, Caballero de la Orden de Calatrava y Conde de Regla, por medio de una donación de trescientos mil pesos para fundar esta Institución, y por Cédula Real del Rey Carlos III de España de fecha 2 de Junio de 1774 se fundó el "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas".

Sin embargo, en la actualidad el Nacional Monte de Piedad constituye una organización que funge como intermediadora entre productores y consumidores.

Es una organización porque cuenta, como toda Empresa o Negociación Mercantil, con: Un Consejo Directivo, Un Elemento Administrativo y demás Órganos para ayuda de sus funciones.

El Consejo Directivo se presenta como un Patronato, que se integra por seis miembros, cuatro de los cuales son nombrados por el Gobierno Federal a través de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal que a su vez es parte de la Secretaría de Salud, éste órgano directivo no tiene la representación del Nacional Monte de Piedad, es decir, no administra a la Institución, pero sí decide el funcionamiento de la misma y cuida a grosso modo las actividades de la Institución.

El elemento administrativo o quien representa a la Institución es un Director General, que dicho de otro modo, por el cúmulo de atribuciones que tiene, se llamaría Administrador Unico.

Como toda Negociación Mercantil cuenta con un organigrama de direcciones y departamentos para su funcionamiento.

Por lo anterior, y toda vez que las funciones que realiza, independientes de los servicios asistenciales, - son Actos de Comercio, o sea, actos que tienden a la intermediación entre productores y consumidores, en vez de tratarse de una Institución de Asistencia Privada, es una Negociación Mercantil que tiene un nombre propio y patrimonio propio.

Por otra parte, es una Institución que se desenvuelve al margen de una ley que a todas luces resulta inaplicable, pues como se ha dicho y se demostrará se trata de un sujeto de Derecho Mercantil.

Su forma de operar, su organización interna y - sus actividades son elementos que indican claramente esta presunción, que sin embargo, en la realidad tiene un trato diferente respecto de los demás sujetos de Derecho Mercantil.

Ahora bien, el maestro Ramón Sánchez Medal, en - su obra intitulada de los Contratos Civiles, propone una definición de las Instituciones de Asistencia Privada e indica que "son personas morales de interés público que

con bienes asignados a ellas de manera irrevocable por -- particulares, ejecutan actos o fines humanitarios de asistencia, pero sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios". (38)

Baste decir por el momento que como concepto expresado por el autor de referencia es válido, sin embargo desde mi punto de vista no es aceptable esta definición -- en cuanto a la mecánica y funcionamiento de la Institución sometida a estudio.

Por otra parte, las Instituciones de asistencia pueden ser de dos clases: Instituciones Fundaciones e -- Instituciones Asociaciones.

En cuanto a las primeras emanan de una Declaración Unilateral de Voluntad para crear una persona moral, que con los bienes propios que en forma irrevocable afecte al autor de tal declaración para realizar en forma permanente actos con fines humanitarios de asistencia, sin -- 38).-- Sánchez Medel, Ramón, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Año de 1978, Pág.331

propósitos de lucro ni designación individual de beneficiarios, debiéndose recabar la autorización de la Junta de -- Asistencia Privada respecto de su constitución y en su caso, de sus estatutos.

Por lo que va a las segundas, tendrán este carácter cuando los bienes, cuotas o servicios que aporten los asociados se destinen a fines de asistencia, sin propósitos de lucro ni designación de los beneficiarios; y que, -- la Junta de Asistencia Privada apruebe la constitución y -- los estatutos de la asociación en cuestión.

En el caso estudio y por los antecedentes narrados llegamos a la conclusión de que el Nacional Monte de -- Piedad, a la luz de la ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal es una Institución Fundacional.

Sin embargo, dejemos que el desarrollo de este capítulo nos indique con claridad meridiana qué es el Nacional Monte de Piedad desde el punto de vista del Derecho Positivo.

2.- Marco Jurídico dentro del cual se desarrolla.

Atendiendo a sus características propias es válido concentrar su estudio bajo dos aspectos de derecho, como lo son el Derecho Público y el Derecho Privado.

2.1.- Derecho Público.

Como se dijo anteriormente, dada la sistemática evolución de esta Institución de Asistencia Privada, que implica la realización de actividades comerciales, así como la evolución de nuestro Derecho Positivo, hay quien afirma, que el Nacional Monte de Piedad es un organismo público y por lo mismo puede y debe ser sujeto de Derecho Público.

El fundamento de esta afirmación pretenden encontrarla razonando de la forma siguiente:

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"90.- La administración pública federal será cen-

tralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación..."

Se infiere por lógica, que la Administración Pública Federal es de dos tipos, Centralizada y Paraestatal.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confirma la existencia que estos tipos de administración pública y procede a regularla, por lo que este ordenamiento jurídico dispone en su artículo 1o., que:

"1.- La presente Ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal."

En este orden de ideas el artículo 45 de la ley ya citada dispone:

"45.- Dentro de la administración pública paraestatal serán considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica

dica y patrimonios propios cualquiera que sea la forma legal o estructura que adopten."

Como se señala, las características de un organismo descentralizado para que sea considerado como tal son, que sea creado por disposición del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, que tenga personalidad y patrimonio propio; por lo que, consecuentemente y a la luz de lo tratado hasta el momento, tenemos que el Nacional Monte de -- Piedad no es ni será un organismo descentralizado, toda -- vez que ésta Institución de Asistencia Privada no ha sido creada por disposición del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal.

Sin embargo, el artículo 46 del ordenamiento legal de referencia dispone una serie de extremos para determinar cuáles empresas son de participación estatal y, dice textualmente:

"46.- Dentro de la administración pública paraestatal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, las sociedades nacionales de crédito, y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes re--

quisitos:

- a) Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación es tatal mayoritaria, una o más instituciones nacio nales de crédito u organizaciones auxiliares nacio nales de crédito; una o varias instituciones nacionales de seguros ó de fianzas, o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III -- del artículo 3o. de esta ley, considerando con-- junta o separadamente, aporten o sean propieta-- rios del 50% o más del capital social;
- b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órga no de gobierno designar al presidente, al direc-- tor, al gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de --- accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano de gobierno equiva-- lente."

Es claro que el inciso "c" de este dispositivo legal, contiene una disposición trascendente para nuestro estudio al indicar que cuando al Gobierno Federal le co-- rresponda nombrar a la mayoría de los miembros del Conse-- jo de Administración, se entenderá que se trata de una em presa de participación estatal mayoritaria, toda vez que claramente encontramos, que de acuerdo al funcionamiento actual del Nacional Monte de Piedad, cumple con todos los requisitos señalados por la ley para que se considere ---

real y verdaderamente una empresa de participación estatal mayoritaria.

En estas condiciones hay quien encuentra que esta Institución de Asistencia Privada es una entidad dependiente del Ejecutivo Federal.

Aún más, se pretende acreditar que con apoyo en el artículo 83 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, se robustecen los extremos señalados en el supuesto del artículo 46 inciso c) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, este argumento por sólido que parece, es insuficiente para acreditar que el Nacional Monte de Piedad sea una empresa de participación estatal mayoritaria, toda vez que el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone un requisito imprescindible para considerar como empresa de participación estatal al Nacional Monte de Piedad, en virtud de que hasta el momento no existe inscripción en el Registro Público de Organismos Paraestatales de la Administración

Pública, de esta entidad de Asistencia Privada; y como es de explorado derecho, la calidad de ente público no la -- otorga la costumbre, o mejor, porque alguien así quiera considerarlo, ya que es necesario primero que esa calidad se la otorgue la ley y segundo de que se cumpla en todos sus extremos, los requisitos establecidos por la misma pa ra llegar a tal aseveración.

Pensar lo contrario sería ir en contra del espí- ritu de la legislación y rompería con todas las caracte- rísticas de un Estado de Derecho.

A simple vista, encontramos un primer obstáculo para considerar al Nacional Monte de Piedad como una em- presa de participación estatal mayoritaria; por otra par- te, veremos que esta Institución de Asistencia Privada, - si fuera empresa de participación estatal, debería cumplir con lo dispuesto en la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de Organismos Descentralizados y Empre- sas de Participación Estatal, lo cual en la realidad no se cumple atendiendo a que en la práctica la ley mediante la que se regula al Nacional Monte de Piedad lo es la ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Fede- ral.

Como se ha demostrado el Nacional Monte de Pie-

dad pudiera ser una empresa de participación estatal y, -- por lo mismo, ser parte integrante de la Administración Pública Federal, sin embargo, el Nacional Monte de Piedad sigue siendo una Institución de Asistencia Privada y en consecuencia un sujeto de Derecho Privado.

Es conveniente destacar en este punto el criterio del maestro Andrés Serra Rojas, en cuanto a las empresas de participación estatal, quien afirma: "La descentralización administrativa, como forma de la administración pública indirecta, es un modo de organización mediante la cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de Derecho Público no territoriales, para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental ni de la unidad financiera del mismo". (39)

De este concepto encontramos que el Nacional Monte de Piedad es una entidad jurídica no territorial, que administra negocios de su estricta competencia, pero en -- 39).- Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Año de 1983, Tomo I, Pág. 616.

ninguna forma realiza fines específicos del Estado, aunque no se desligue de la orientación gubernamental, pero sí, de la unidad financiera del Estado.

Es claro pues, que ni en la teoría se reúnen los extremos para considerar que el Nacional Monte de Piedad sea una empresa de participación estatal, todayez que es indudable que la Institución de Asistencia Privada sujeta a estudio, nunca fue creada para satisfacer fines específicos del Estado, ya que su finalidad, en su creación, -- fue asistir a las clases económicamente débiles, y en todo caso, el Estado cuenta con instituciones específicas -- para prestar esta ayuda, verbigracia: Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos; por otra parte, es cierto que al Nacional Monte de Piedad en algunas ocasiones el Gobierno Federal le ha otorgado préstamos en dinero, pero no es menos cierto, que la situación financiera de la Institución se intenta sanear por sí misma y que sus bases económicas son, siempre, propias desde su fundación.

A pesar de todos los argumentos anteriores, es indispensable confirmar una vez más nuestro criterio de -- que el Nacional Monte de Piedad, no podrá ser una empresa

de participación estatal mayoritaria, porque si bien es cierto, que con la mejor de las intenciones han indicado que encuadra dentro de los supuestos de los ordenamientos legales invocados, no es menos cierto, que le faltan requisitos a satisfacer para su encuadramiento total, además de que como Institución Fundación se trata de un ente de Derecho Privado, ya que como veremos más adelante la Ley de Instituciones de Asistencia Privada establece en forma clara y tajante que en el Nacional Monte de Piedad el Gobierno Federal no podrá sustituirse en esta Institución, y si así sucediera desaparecería de inmediato dicho ente jurídico.

2.2.- Derecho Privado.

Expuestos los razonamientos que se plasman en el apartado que antecede, se debe iniciar el estudio de esta Institución de Asistencia Privada al través del Derecho Privado, e inferirle si es necesario esta calidad; indudablemente para proceder a desarrollar este apartado debemos considerar varios antecedentes.

En su proceso de creación el Nacional Monte de -

Piedad se creó como Institución Privada, además, con el devenir del tiempo y con la tendencia cada vez mayor, del intervencionismo del Estado en la actividad privada, siguió considerándose como sujeto de Derecho Privado.

Sin embargo, es problema actual determinar qué calidad tiene el Nacional Monte de Piedad, es decir, es sujeto de Derecho Público o de Derecho Privado.

Ya se indicaron las consideraciones pertinentes acerca de si el Nacional Monte de Piedad es una Institución de carácter público, ahora determinaremos su existencia dentro del ámbito de Derecho Privado.

Efectivamente, el Nacional Monte de Piedad encuentra su regulación jurídica dentro del Derecho Privado, al disponerlo así la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que en su artículo 1o. establece este imperativo.

Este dispositivo legal enmarca perfectamente esta Institución de Asistencia Privada, por lo que no puede pensarse válidamente que se trate de una Institución de -

Derecho Público.

Es una Institución de Asistencia Privada por dis-
posición de la ley; además como hemos explicado, el Na--
cional Monte de Piedad fue creado por disposición testamen
taria, esto es, fue creada por un fundador, por lo que es
el Estado quien tiene necesidad de regular su funciona---
miento.

Ahora bien, esta necesidad de vigilancia se jus-
tifica porque el Estado debe garantizar que esta Institu-
ción cumpla con su finalidad primordial de asistencia a -
las clases económicamente débiles.

En estas condiciones, dicha vigilancia se limita
a que preste ayuda asistencial cumpliendo en sus términos
con los fines para los que fue creada esta Institución.

El Nacional Monte de Piedad tiene personalidad -
jurídica y patrimonio propio por así disponerlo la Ley de
Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Fede
ral; tiene personalidad jurídica propia, es decir, respon
sabilidad jurídica frente a terceros porque tiene necesi-

dad para existir en el mundo de derecho, de celebrar y -- realizar actos jurídicos, toda vez que por sus funciones tiene este imperativo.

Debemos manifestar nuestro criterio en el sentido de que el Nacional Monte de Piedad tiene personalidad jurídica propia porque se trata de una Negociación Mercantil, para satisfacer requisitos de legitimación en la causa, esto es, debe tener capacidad para celebrar actos jurídicos.

Por su parte, el Código Civil la reconoce como -- entidad de Derecho Privado y por lo mismo puede ejecutar todos los actos que sean necesarios para realizar su objeto; se obliga por medio de sus órganos legitimados para representarlos, además de que se rige por sus propios estatutos, que son revisados y aprobados por la Junta de -- Asistencia Privada para el Distrito Federal.

De este examen, tenemos a diferencia del apartado anterior, que el Nacional Monte de Piedad reúne todos los extremos señalados para que sea una persona de Dere-- cho Privado y sobre todo que su actuar se rige por la ley

de Instituciones de Asistencia Privada.

Por otra parte, por disposición de la ley antes mencionada, se establece que las Instituciones de Asistencia Privada, tendrán patrimonio propio, por lo que una vez más se confirma su encuadramiento como persona de Derecho Privado, y por lo mismo, no será una Institución de Derecho Público, toda vez que quien sostiene este criterio lo argumenta o apoya en el hecho de que el Gobierno Federal le otorga préstamo, por lo que no puede ser atendible tal opinión.

No es óbice señalar, que por el especial funcionamiento del Montepío, el mismo no debe ser una Institución de Asistencia Privada, ya que cumple con los requisitos señalados para ser un ente de Derecho Privado y, además, reúne los requisitos para ser una Negociación Mercantil al realizar especulaciones comerciales y no, como debiera, actividades asistenciales a las clases económicamente débiles.

3.- Naturaleza Jurídica.

Expuestas como han sido las diversas consideraciones respecto de si el Nacional Monte de Piedad debe considerarse como sujeto de Derecho Público, o bien, como así sucede, como un sujeto de Derecho Privado, es menester indicar cuál es su naturaleza jurídica, entendiendo por tal, el antecedente inmediato de esta Institución, esto es, cuál es su fuente de nacimiento, su brote natural.

El Nacional Monte de Piedad es una Institución de Derecho Privado, de asistencia privada, ajena al Gobierno Federal, Estatal o Municipal; como a toda persona de Derecho Privado su actuar lo garantiza la ley y el Gobierno.

La ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, define a las Instituciones de Asistencia Privada como entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia; además el Estado les reconoce personalidad legal y, en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.

Para subrayar que las Instituciones de Asistencia Privada no tienen intervención estatal, y por lo mismo, no pueden ser consideradas como empresas paraestatales el artículo 9o. de la ley de referencia nos indica -- que el Estado no podrá, en ningún caso ni bajo ningún pretexto ocupar los bienes que pertenezcan a las Instituciones de Asistencia Privada, ni celebrar respecto de esos bienes, contrato alguno, sustituyéndose en los patronatos de las mismas instituciones, la contravención a este precepto por el gobierno, dará derecho a los fundadores para disponer de los bienes destinados por ellos a las Instituciones.

Por su parte el artículo 15 de la ley ya citada, autoriza a las Instituciones de Asistencia Privada para formular sus estatutos.

Como corresponde, el artículo 1o. de los Estatutos del Nacional Monte de Piedad, entre otras cosas, dice que es una Institución de Asistencia Privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estos dos ordenamientos constituyen la base le-

gal sobre la que funciona el Nacional Monte de Piedad,

Ahora bien, como ya se ha dicho es una Institución de Asistencia Privada, creada por disposición testamentaria de su fundador, Don Pedro Romero de Terreros, lo cual indica que se trata de una declaración unilateral de la voluntad en antecedente de su creación, por lo que pasaremos a tratar esta figura jurídica para una mejor comprensión.

Se ha discutido mucho si la declaración unilateral de la voluntad es fuente de obligaciones, pero como el desarrollo del presente tema no pretende avocarse ni agotar estas discusiones, consideramos que la declaración unilateral de la voluntad si es fuente de las obligaciones, en primer lugar porque nuestro Código Civil así la acepta, y en segundo lugar porque la ley de Instituciones de Asistencia Privada, prevee la creación de estos entes mediante fundación, por disposición testamentaria que se proponga un fin lícito, en el caso a estudio, esta declaración de voluntad fue manifestada por persona capaz y observó las formas legales en el momento de su creación.

En efecto, siguiendo las ideas del maestro Rafael Rojina Villegas, tenemos que existen formas nominadas y formas innominadas de declaración unilateral de la voluntad.

Si ya indicamos que la fundación por disposición testamentaria es una declaración unilateral de la voluntad debemos concretar que ésta es innominada, toda vez -- que se trata de un acto dispositivo unilateral gratuito; este existe cuando una persona transfiere bienes o valores, en el caso que nos ocupa, se trata de un acto unilateral que va a surtir sus efectos durante la vida de su autor, es decir, no se celebra un contrato ni se reconoce una deuda, se ejecuta un hecho que implica la renuncia a un valor por la entrega que se hace a un tercero.

En la especie, Don Pedro Romero de Terreros entrega un valor a un ente jurídico denominado Nacional Monte de Piedad, aquel renuncia a un valor y éste lo admite en su patrimonio, para que a su vez lo materialice en la ayuda que preste a las clases económicamente débiles.

Por estas consideraciones, no puede negarse que

la declaración unilateral de la voluntad del fundador del Nacional Monte de Piedad, haya surtido consecuencias jurídicas, por lo que se pone en evidencia que esta forma de obligaciones sí surte efectos y consecuencias jurídicas.

Por lo anterior afirmamos categóricamente que la naturaleza jurídica del Nacional Monte de Piedad consiste en una declaración unilateral de la voluntad innominada.

3.1.- Dentro del ámbito de Derecho Privado.

Como lo hemos afirmado categóricamente, el Nacional Monte de Piedad tiene su fuente de creación en las -- disposiciones de Derecho Privado, aún más, su fuente natural lo es la declaración unilateral de la voluntad, toda vez que por disposición testamentaria de su fundador se creó para asistir a las clases económicamente débiles, es to es, se trata de un acto unilateral que va a surtir -- sus efectos frente a terceros, aún en vida del fundador, mismo que renuncia a determinados valores en favor de un tercero.

Como lo hemos demostrado, el Nacional Monte de

Piedad se rige por la legislación común, esto es, se rige por normas de Derecho Privado, por lo que válidamente debe pensarse que la naturaleza jurídica de esta Institución se encuentra inmersa dentro del ámbito de Derecho Privado, tomando en consideración las conclusiones que hasta el momento se han producido.

3.2.- Dentro del ámbito de la Administración Pública.

Como hemos indicado, hay quien sostiene que la naturaleza jurídica del Nacional Monte de Piedad descansa en la Administración Pública, sin embargo, hemos demostrado que esta Institución no satisface los requisitos señalados en las leyes correspondientes para argumentar que se trate de una empresa de participación paraestatal, a pesar de que con la mejor de las intenciones así quisiera pensarse.

Es conocido por nosotros, el funcionamiento real del Nacional Monte de Piedad, si se llegare a considerar una Institución oficial, como consecuencias, entre otras, tendríamos que procedería el juicio de garantías contra el remate en bienes de particulares; se desalentaría la

si se legitima que los bienes destinados a un fin altruista, terminen como propiedad del Estado.

3.3.- Críticas y Opiniones.

Al respecto debemos indicar, por una parte que - si bien es cierto que el Nacional Monte de Piedad, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 46 inciso c), pudiera reconocerse como una empresa de participación estatal, no es menos cierto, que analizando en su conjunto los elementos que debe contener un organismo de la Administración Pública Paraestatal, no se satisfacen en la especie.

El Nacional Monte de Piedad conserva una estructura y una reglamentación sui generis, porque esta Institución de Asistencia Privada en su estructura establece la forma de su administración, la forma de su representación y su forma de organización, como organismos autónomos e independientes a cualquier ordenamiento legal de Derecho Público; sin embargo, por necesidades mismas de un Estado de Derecho como el nuestro, a las Instituciones de Asistencia Privada las debe vigilar un órgano público, -

en la especie la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, este organismo público realiza funciones de vigilancia con el objeto de que las Instituciones de Asistencia Privada realicen y cumplan con su objeto principal, es decir, la asistencia a las clases económicamente débiles.

Ahora bien, es cierto que cinco de los miembros del Patronato del Nacional Monte de Piedad son nombrados por un órgano público pero esto en ninguna forma implica que se trate de una empresa de participación estatal, -- por el contrario, seguimos afirmando que el Montepío es una Institución Fundación, y que por lo mismo es una Institución de Derecho Privado, toda vez que este hecho se debe a que al crearse, su fundador no previó la forma en que se iba a nombrar a los miembros que representarían legalmente al Nacional Monte de Piedad, luego entonces, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal establece este supuesto y cubre la deficiencia del fundador, por lo que debemos confirmar la imposibilidad de que se trate de una empresa de participación estatal.

Abundando diremos, que si se tratara, sin conce--
der, de una empresa de participación estatal porque así lo
dispone el artículo 46 inciso c) de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal, es necesario igualmente -
analizar que por disposición de la misma ley (artículo 45)
es necesario que al órgano paraestatal lo cree una disposi--
ción del Congreso de la Unión, o bien, del Ejecutivo Fede--
ral; de esta forma con claridad meridiana observamos la im--
posibilidad de Derecho para que el Nacional Monte de Pie--
dad sea considerado órgano paraestatal, toda vez que hasta
la fecha no se ha cumplido con el dispositivo legal en co--
mento.

Por otra parte, el Nacional Monte de Piedad debie--
ra cumplir con fines asistenciales, estos fines en ninguna
forma son de asistencia pública, toda vez que el Nacional
Monte de Piedad fue creado por particulares para fines - -
asistenciales privados, en todo caso la Institución presta
un servicio al público y no un servicio público.

Debemos considerar igualmente, que si se recono--
ciera como órgano paraestatal al Nacional Monte de Piedad,
cabría la posibilidad de recurrir en Juicio de Garantías

las Almonedas que realiza sobre bienes de particulares.

En este orden de ideas confirmamos nuevamente - nuestro criterio de que el Nacional Monte de Piedad no es un órgano paraestatal y dejamos para una explicación posterior nuestra aseveración, en el sentido de que esta Institución lejos de ser considerada de asistencia privada debe considerarse y ser sujeto de Derecho Mercantil.

4.- Funcionamiento.

Toca el turno de establecer la estructura orgánica de la Institución sometida a estudio, por lo que considero conveniente para una mejor comprensión, describir primeramente su estructura orgánica y posteriormente señalar las atribuciones más importantes de cada una de dichas entidades, por supuesto analizadas a la luz de los estatutos vigentes que rigen al Nacional Monte de Piedad.

La estructura orgánica de la Institución se encuentra determinada en la siguiente forma:

Patronato; Dirección General, de la que dependen directamente la Contraloría General, Auditoría Interna, - Subcontraloría, el Departamento de Control de Presupuesto, Financiamientos y Pagos, Departamento de Inspección, Vigilancia y Control de Bienes Materiales, Relaciones Públicas, Divulgación, Coordinación de Programación, Organización y Evaluación, Escuela de Valuadores y Departamento de Procesamiento Electrónico; Dirección Prendaria de la que dependen la Subdirección Prendaria, el Departamento de Valuadores y el Departamento de Remates; Dirección de Mercadotecnia de la que dependen la Subdirección de Mercadotecnia, la Subdirección Comercial y el Departamento de Compras; Dirección Jurídica; Dirección de Finanzas de la que dependen la Subdirección de Finanzas y la Tesorería; Dirección Administrativa de la que dependen la Subdirección Administrativa; el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Contabilidad; Dirección de Asistencia Privada de la que dependen la Subdirección de Asistencia Privada, el Departamento de Planificación Educativa, el Departamento de Servicios Médicos y el Departamento Administrativo; la Gerencia de la Casa Matriz, Gerencias Locales y Gerencias Foráneas.

En cuanto a las funciones de sus entidades podemos decir que las principales son:

Al Patronato le corresponde: Determinar y vigilar la aplicación de las normas, directrices y estrategias a que deben sujetarse las unidades del Nacional Monte de Piedad en cuanto a su organización y funcionamiento; analizar y autorizar los programas de operación e inversión, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos señalando en su caso las medidas conducentes; conocer y aprobar las propuestas de modificación a la estructura de organización, y decidir sobre la apertura o desaparición de sucursales y unidades administrativas; intervenir y determinar las políticas a seguir en los asuntos relacionados con los bienes patrimoniales del Nacional Monte de Piedad, y en los casos inherentes a donaciones y legados; y por último, analizar y evaluar los reportes e informes de las unidades de la Institución, así como supervisar y evaluar las acciones y resultados de los planes y programas autorizados.

A la Dirección General le corresponde: Representar al Nacional Monte de Piedad en la realización de

los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las normas y lineamientos que fije el Patronato; cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de la Institución, así como los acuerdos y encomiendas concretas del Patronato; rendir ante el Patronato el informe anual de actividades y el relativo a la situación financiera que guarda la Institución, así como los demás informes, reportes y cuentas que le solicite; - estudiar, determinar y proponer ante el Patronato las modificaciones a la estructura de organización, las estrategias de operación, los programas y acciones prioritarios que mejoren el funcionamiento de la Institución; señalar a los funcionarios de las dependencias de la Institución sus esferas de competencia; objetivos, metas y programas a cumplir, así como evaluar los resultados de su gestión, asignándoles los recursos necesarios; designar, nombrar y remover a los funcionarios y el personal de confianza de la Institución, en base a las disposiciones presupuestales y los preceptos legales correspondientes.

A la Contraloría General le corresponde: Analizar, implantar y desarrollar sistemas y procedimientos pa

ra el control de bienes patrimoniales de la Institución, evaluando su funcionamiento y resultados; efectuar el control de flujos monetarios y del movimiento prendario en sus fases de depositaria, cumplido y anticipado directo e institucional, revisando que la determinación de demasías pagos y saldos se efectue según las formas establecidas; controlar los ingresos y egresos de las dependencias de la Institución coordinando los sistemas de información y la auditoría externa; ejercer y mantener el control de la gestión interna y presupuestal en los programas autorizados y; supervisar e intervenir en el análisis e interpretación de los estados financieros de las diversas áreas operativas y en los procedimientos contables y administrativos inherentes al otorgamiento de créditos y el manejo de bienes.

Auditoría Interna le corresponde: Formular, proponer, coordinar, y llevar a cabo el programa anual de auditoría financiera y administrativa de las dependencias del Nacional Monte de Piedad; efectuar auditorías en los cambios de funcionarios, en la recepción de obras y adquisiciones; revisar los estados financieros y los informes derivados del ejercicio presupuestal y que se presentan -

conforme a los lineamientos establecidos.

A la Subcontraloría le corresponde: **Supervisar** que las actividades y operaciones de naturaleza financiera a cargo de las dependencias se efectúen conforme al regimen fiscal vigente; diseñar, proponer y asesorar a las unidades administrativas en la implantación de métodos y sistemas que agiliten el flujo monetario, y asesorar a -- sus funcionarios en materia fiscal y en las condiciones -- inherentes al control.

Al Departamento de Control de Presupuesto, Financiamiento y Pagos le corresponde: Integrar el anteproyecto del presupuesto; definir y proponer los presupuestos -- que integran el plan de operaciones y el financiero así -- como ejercer el control presupuestal; registrar, contro--llar e integrar la documentación correspondiente a los financiamientos que contrate la Institución conterceros y; registrar los documentos comprobatorios que amparen la adquisición de bienes y servicios, así como las erogaciones de las dependencias.

Al Departamento de Inspección, Vigilancia y Con-

control de Bienes Materiales le corresponde: Supervisar el movimiento diario de empeño y desempeño e intervenir en los remates que efectúe la Institución, de acuerdo a los procedimientos y controles establecidos, aplicando las medidas correctivas conducentes; realizar la revisión y confronta del refrendo, de las existencias en depósito y en almoneda a fin de verificar los datos y la documentación respectiva; supervisar el proceso de ventas a crédito, -- efectuar arqueos y cortes de caja en sucursales y en la casa matriz, tanto del efectivo como de los valores a su cargo y; atender el control de inventario y adquisiciones.

A Relaciones Públicas le corresponde atender, -- coordinar y evaluar los asuntos inherentes a las relaciones públicas de la Institución; planear y organizar los eventos de carácter social, cultural y deportivo, que permitan incrementar las relaciones interpersonales de los empleados; establecer mecanismos y desarrollar acciones tendientes a lograr una mejor identificación y conocimiento, tanto del personal como entre los usuarios y público en general acerca de los objetivos, naturaleza y funcionamiento del Nacional Monte de Piedad.

Al Departamento de Divulgación le corresponde: Planear, organizar y efectuar programas y actividades de difusión en los asuntos de interés para el Nacional Monte de Piedad, elaborar y distribuir internamente boletines y revistas; recabar, analizar y clasificar la información de los medios de comunicación masiva relativa al Nacional Monte de Piedad.

A la Coordinación de Programación, Organización y Evaluación le corresponde: Analizar y evaluar la estructura organizacional, sistemas y procedimientos de trabajo de la Institución; promover y coordinar con las dependencias del Nacional Monte de Piedad, la formulación y aplicación de programas de mejoramiento administrativo y; revisar y actualizar los manuales de organización, procedimiento, servicios, personal y de políticas.

A la Escuela de Valuadores le corresponde: Elaborar, dirigir, coordinar e impartir programas de estudio y cursos para la actualización, formación y adiestramiento del personal encargado de llevar a cabo las actividades de avalúo y reavalúo.

Al Departamento de Procesamiento Electrónico -

le corresponde: Diseñar, establecer y operar sistemas de procesamiento electrónico de datos, captar, analizar y -- procesar electrónicamente los datos sobre la gestión de -- las unidades administrativas.

A la Dirección Prendaria le corresponde: Analizar, formular, dirigir y evaluar los programas, políticas y presupuestos relacionados con las operaciones de pignorcación, efectuando la justificación de los montos propuestos; planear, coordinar, dirigir y supervisar la inversión de los recursos económicos destinados a las operaciones de pignorcación; promover, determinar y vigilar el cumplimiento de ordenamientos, normas, requisitos y resultados específicos de las actividades de las áreas de pignorcación al través de la comunicación con los gerentes de las sucursales; planear, organizar y controlar los sistemas, técnicas y procedimientos que simplifiquen y orienten las operaciones de pignorcación, avalúos y pases a la almoneda; analizar y evaluar la información sobre productividad y los resultados de la captación e inversión de -- recursos económicos derivados de las operaciones de pignorcación, a fin de integrar y proporcionar los reportes del caso a las áreas competentes.

A la Subdirección Prendaria le corresponde fundamentalmente realizar labores de apoyo a la Dirección de la que depende.

Al Departamento de Valuadores le corresponde: - Atender el préstamo prendario en casa matriz y sucursales, por valuadores de ventanilla para cada ramo; practicar --avalúos internamente y a domicilio; elaborar el calendario de remates mensual y anual por sucursales y llevar al cabo visitas de inspección y revisión de las operaciones de avalúo y reavalúo; organizar, coordinar, supervisar y calificar las actividades encomendadas a los valuadores --tanto en sucursales locales como foráneas, así como efectuar reavalúos de las partidas de cumplido antes de los --remates; atender, asesorar, y en su caso, resolver los --asuntos y controversias que surjan con motivo del avalúo y reavalúo de prendas, así como intervenir en la ubica---ción y distribución de valuadores.

Al Departamento de Remates le corresponde: Coordinar, organizar y supervisar los remates que se lleven a cabo.

A la Dirección de Mercadotecnia le corresponde: Dirigir, controlar y coordinar los programas y actividades de ventas y compras señalando las políticas y procedimientos que deban desarrollarse en relación al potencial y condiciones del mercado; programar, determinar y evaluar el establecimiento y la operación de los métodos y sistemas que contribuyen a optimizar las operaciones - de anticipado y cumplido; analizar, determinar, ordenar, supervisar y evaluar los estudios de mercado y programas de publicidad, que se deriven de las necesidades de la - Institución, planear, organizar, dirigir, y supervisar - los programas de promoción de ventas, precisando objetivos, estrategias, plazos, épocas, estímulos al público y demás mecanismos que permitan mejores resultados.

A la Subdirección de Mercadotecnia le corresponde de realizar labores de apoyo a la Dirección de la que de pende.

A la Subdirección Comercial le corresponde: In vestigar, formular y proponer los planes, proyectos, pro gramas y presupuestos de ventas, de acuerdo a las características de las mercancías, regiones y ubicación de —

las sucursales; establecer comunicación con los proveedores para atender la selección y compra de mercancías; manejar y coordinar las relaciones con los comerciantes de anticipado; participar en la elaboración de convenios, contratos y acuerdos con los comerciantes y proveedores, vigilando el cumplimiento de descuentos, reemplazos, devoluciones y de más especificaciones en la negociación de mercancías.

Al Departamento de Compras le corresponde: Atender las negociaciones con proveedores de la Institución; efectuar estudios para la localización y selección de puentes de abastecimiento de mercancías destinadas a las almonedas; desarrollar las actividades inherentes al costo de mercancías; coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos y actividades relacionados con el trámite y fincamiento de pedidos, verificando la documentación respectiva.

A la Dirección Jurídica le corresponde: Interpretar y aplicar las disposiciones jurídicas que afecten el funcionamiento del Nacional Monte de Piedad, atendiendo los juicios en que intervenga como actor o como demandado.

dando; representar legalmente al Nacional Monte de Piedad ante autoridades judiciales y administrativas; en todo tipo de denuncias, querellas, juicios, desistimientos y demás asuntos que demanden su intervención; vigilar el desarrollo de los juicios en que la Institución interviene, efectuando los trámites y procedimientos aplicables en todas las ramas del Derecho, especialmente en materia administrativa, crediticia, civil, mercantil, laboral, contractual, de fianzas y seguros; asesorar a las unidades administrativas de la Institución en la resolución e interpretación de asuntos legales y en todos los aspectos que tenga ingerencia; y presidir las Comisiones Mixtas Administrativas de Escalafón y de Valuadores.

A la Subdirección Jurídica y al Cuerpo de Asesores les corresponde una función de apoyo para la Dirección Jurídica.

A la Dirección de Finanzas le corresponde: --
Coordinar, orientar y supervisar el desarrollo de las operaciones financieras contables y presupuestales a cargo de las diversas áreas de la Institución; fijar normas y criterios para la formulación del presupuesto anual de

ingresos y egresos, así como evaluar las solicitudes presupuestales presentadas por las dependencias; dirigir la programación de las acciones de inversión y financiamiento a corto y mediano plazo de acuerdo a las necesidades, objetivos y limitaciones de la Institución; integrar y formular para su aprobación ante las autoridades competentes los presupuestos de operación e inversión del Nacional Monte de Piedad, asesorar a las unidades administrativas de la Institución en todos los asuntos relacionados con el manejo de información y los trámites y procedimientos del área financiera.

A la Subdirección de Finanzas le corresponde -- realizar funciones de apoyo a la Dirección a la que pertenece.

A la Tesorería le corresponde: Concentrar los ingresos que obtiene la Institución y retirar los fondos de acuerdo con los bienes presupuestales autorizados; supervisar y verificar que los ingresos derivados de las ventas se depositen en las cuentas bancarias autorizadas; formular los presupuestos de caja que permitan atender las erogaciones a corto plazo; vigilar que las acciones y operaciones de remesas, cheques, gastos fijos, depósi-

tos bancarios, reembolsos de caja y todos los movimientos monetarios que efectúan las dependencias de la Institución se realicen, conforme a las normas establecidas.

A la Dirección Administrativa le corresponde: - Dirigir, controlar y coordinar los programas y actividades de apoyo administrativo relacionados con la dotación y manejo de los recursos humanos y materiales que demande el funcionamiento de la Institución; organizar, coordinar y supervisar los sistemas y procedimientos en materia de trámites y movimiento de personal, administración de sueldos y salarios, prestaciones y servicios, incentivos, relaciones laborales, estímulos y recompensas al personal; promover, planear, desarrollar y participar en la integración, ejecución y evaluación de eventos referentes a la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal; dirigir y controlar las actividades y servicios de adquisiciones, contabilidad, crédito y cobranzas, almacenes, correspondencia y archivo, intendencia, conservación, mantenimiento, seguridad, vigilancia, transporte, imprenta y reproducción gráfica; establecer coordinación con las unidades involucradas en la atención de asuntos laborales -- con las autoridades sindicales y representar al Nacional

Monte de Piedad en las áreas de su competencia.

A la Subdirección Administrativa le corresponde realizar labores de apoyo para la Dirección de la que depende.

Al Departamento de Personal le corresponde: Desarrollar y evaluar las actividades, trámites, y procedimientos inherentes a la administración de personal del Nacional Monte de Piedad; orientar y difundir entre el personal de la Institución las condiciones generales de trabajo, así como la información de los asuntos referentes a las relaciones laborales.

Al Departamento de Servicios Generales le corresponde: Ejecutar y supervisar las actividades que permitan seguridad y funcionalidad en el empleo y manejo de --bienes muebles, inmuebles, materiales y valores de la Institución; programar, supervisar y proporcionar los servicios y labores de limpieza, conservación y mantenimiento, vigilancia, mensajería, transporte, correspondencia y archivo de la Institución.

Al Departamento de Contabilidad le corresponde: Diseñar, establecer y evaluar normas y procedimientos para el manejo contable de las operaciones financieras de las dependencias del Nacional Monte de Piedad; elaborar, registrar y controlar los movimientos presupuestales y -- consolidar la información correspondiente para la integración y presentación que estados contables y financieros -- del ejercicio presupuestal.

A la Dirección de Asistencia Privada le corres-ponde: Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de planes y programas asistenciales, vigilando que el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas se efectúe en base a los ordenamientos establecidos, diseñar, integrar, promover, supervisar y evaluar la aplicación de programas y actividades de asistencia social y médica en sucursales locales y foráneas; atender, coordinar y vigilar el otorgamiento de las prestaciones sociales y demás servicios asistenciales a que tienen derecho los trabajadores del Nacional Monte de Piedad; analizar, integrar y evaluar los informes de actividades educativas asistenciales y médicas, provenientes de centros educativos, sucursales locales y foráneas, promoviendo las medidas condu--

centes; atender, dictaminar y autorizar en su caso, las solicitudes para becas de ingresos a las escuelas y a la casa de reposo del Nacional Monte de Piedad.

A la Subdirección de Asistencia Privada le corresponde coordinar las actividades asistenciales y médicas de la Institución y, en general, labores de apoyo para la dirección a la que pertenece.

Al Departamento de Planificación Educativa le corresponde: Determinar y establecer los lineamientos y normas técnico-pedagógicas a que deba ajustarse la prestación de los servicios educativos del Nacional Monte de Piedad; ejecutar los planes y programas educativos; organizar y ofrecer estudios de mejoramiento educativo y acciones técnico-pedagógicas en materia docente.

Al Departamento de Servicios Médicos le corresponde: Planear, organizar y controlar los servicios médicos del Nacional Monte de Piedad; dictaminar y autorizar los casos de derecho-habientes que requieran servicios hospitalarios y clínicos no disponibles por la Institu---

ción; ejecutando el registro y la verificación correspondiente; atender y coordinar los servicios de salud; otorgar y controlar la documentación relativa a incapacidades, dictámenes, avisos, actas de defunción y todos los asuntos inherentes a los trámites administrativos de la atención médica.

Al Departamento de Servicio Social le corresponde: Establecer y mantener coordinación con Instituciones y Comunidades que desarrollen acciones de naturaleza social y de asistencia.

Al Departamento Administrativo le corresponde: Atender las gestiones de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia; elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de operación.

Las funciones a cargo de la Casa Matriz y de las Sucursales Locales y Foráneas se resumen a: Realizar préstamos en dinero con garantía prendaria, previa determinación del avalúo correspondiente y el monto de la cantidad a otorgar; llevar a cabo la recuperación de inversión por concepto de préstamos y adicionar a éstos los intereses -

que correspondan de acuerdo con el Contrato de Prenda; --
efectuar el cobro de intereses y gastos devengados por --
concepto de refrendos o renovación del plazo de empeño y
desarrollar el calendario interno de remates con base en
los lineamientos establecidos por la Institución; determi
nar el monto a pagar por concepto de demasías y efectuar
las liquidaciones correspondientes, una vez retenidos el
capital invertido, los intereses devengados y los costos
operativos; efectuar ventas al contado y a crédito, así
como supervisar los pagos y la recuperación de los crédi-
tos conforme a las normas que señale la Institución.

CAPITULO IV.- LA NEGOCIACION MERCANTIL

1.- Definición.

2.- Carácter jurídico.

Para tratar este tema, es necesario primeramente conocer y no perder de vista, el hecho de que nuestra Legislación Mercantil no contempla un concepto definido de lo que es la empresa, sin embargo es uno de los temas mercantiles por excelencia, esto es, estudiar a la empresa - equivale a compenetrarse en una de las tantas formas que reviste la intermediación entre productores y consumidores, ya que es indudable que si el comerciante como persona física determinada es un elemento sine qua non para esta finalidad, también la Empresa, como figura análoga al comerciante, tiene trascendencia jurídica.

En primer lugar debe indicarse que por lo que se refiere a la denominación de este capítulo, se formuló un breve estudio respecto de esta denominación, encontrándose que en nuestra legislación esta terminología es la que más se adopta, sin embargo, existen otras denominaciones en nuestra legislación tales como la de establecimiento mercantil o fabril, empresa, almacén, tienda, fundo y casa de comercio; a pesar de lo anterior, la doctrina definida propone como denominaciones, además, la de hacienda o fondo de comercio.

Por estas consideraciones y a lo largo del desa-

rollo de este capítulo, no será extraño llamar a la Nego-
ciación Mercantil como Empresa o como alguna otra de las
denominaciones utilizadas.

Si tomamos en cuenta lo ya dicho sobre el surgi-
miento del comercio, la necesidad de especialización de -
algunas personas para ejercer el comercio y la evolución
de esta actividad al través del tiempo, encontramos que -
el comerciante para movilizar mayor parte del capital y -
de mercancías, tuvo necesidad de asociarse con otros co--
merciantes; y de esta forma, compartir entre todos los --
asociados ganancias y pérdidas respecto de una actividad.

Con el desarrollo extraordinario de las socieda-
des de responsabilidad limitada, principalmente, en las -
sociedades anónimas, con el fenómeno de las uniones y con-
centraciones de empresas, con las formas de producción ra-
cionada, la intervención y el proteccionismo estatal sur-
ge el nuevo Derecho Comercial como Derecho de la Economía,
y dentro de él, como centro, surge la Empresa como la or-
ganización más adecuada de los factores de la producción,
encaminada a obtener una ganancia ilimitada.

En efecto, el sistema económico capitalista bajo el cual vivimos, es sin duda, un sistema de empresas, el que va desplazando lentamente a las pequeñas negociaciones, a los talleres y aún a los pequeños comerciantes.

Las necesidades crecientes de un mercado más amplio, requieren la formación de ingentes capitales y de mano de obra abundante, cara en cuanto más especializada, que el empresario organiza para el efecto de producir — mercancías en grandes cantidades que satisfagan las necesidades del público y a crear nuevos hábitos y costum—bres entre los consumidores.

La Negociación Mercantil, como actividad, ha sido objeto de consideraciones por parte del legislador, — así en Italia se consideró como acto de comercio a la Empresa de Suministro, de Manufactura, de Espectáculos Pú—blicos, de Edición, Tipográficas o Librerías, de Trans—porte de Personas o de cosas por mar o por tierra.

La empresa era considerada acto de comercio no en cuanto organismo económico, sino en cuanto que realizaba en su complejidad un acto de intermediación con fin

especulativo.

Con la evolución del Derecho Italiano ya no se consideró a la empresa como acto de comercio y se intentaba definir el carácter de empresario, porque la noción de empresa como actividad se obtenía de la definición del empresario.

En consecuencia, al tratar el aspecto de la Negociación Mercantil como figura tendiente a la intermedia--ción entre productores y consumidores, debemos siempre --atender al desarrollo histórico del Derecho Mercantil.

La atribución del carácter mercantil a ese fenómeno económico, consistente en la actividad del empesa--rio, destinada a ofrecer bienes o servicios al mercado, --condujo así mismo a considerar como materias propias del Derecho Comercial todas aquellas que se realizan a través de la organización empresarial; y así el nuevo derecho de consumo se considera como parte del derecho comercial, no por el consumidor mismo, sino por la necesaria interven--ción de negociaciones productoras y distribuidoras de bienes y servicios destinados a los consumidores.

Igual sucedería con el abasto por negociaciones comerciales e industriales, que permitiría que esa disciplina formara parte del derecho mercantil, y a través de nuevos contratos como el de suministro, el de distribución y el de consignación.

Ahora bien, si es cierto que el Derecho Mercantil sea la sede propia de la regulación jurídica de las empresas, de su patrimonio y de las actividades que desarrollan, también lo es que durante los últimos 50 años y de manera especial después de la Segunda Guerra Mundial, surge el Derecho Económico.

El capital empleado en el comercio propiamente dicho, es casi exclusivamente circulante. Para que el capital circulante cumpla su fin de producir la máxima utilidad, es necesario, mantener el movimiento rápido y constante, siendo ésta la difícil función del Director de una Empresa Comercial.

Ahora bien, indica Wilhelm Lexis "la forma más adecuada para el comercio será la empresa individual, en la cual el comerciante inteligente y activo asume la ges

ción del negocio por su propia cuenta y riesgo. La experiencia enseña en efecto que casi todas las grandes casas de comercio, tienen su origen en negocios modestos - fundados por una sola persona." (40)

Como se ve el estudio de esta figura jurídica - no presenta ninguna problemática y sí, por el contrario, indica la presencia de una Institución que en la actualidad tiene gran desarrollo, en especial en los sistemas - capitalistas pues es indudable que su surgimiento y evolución se manifiesta en una actividad rápida y ordenada; debe tenerse presente que de la forma en que se quiera - denominar o nombrar a esta Institución Jurídica, no afecta en lo mínimo los caracteres generales de la misma; la única limitación, si puede llamarse de esta forma, consiste en la problemática del desarrollo que en cada país tiene, esto es, al igual que el Acto de Comercio, la evolución de la negociación mercantil se contiene en los antecedentes históricos, costumbres y usos comerciales de cada una de las entidades del orbe.

40).- Lexis, Wilhelm, Ob. Cit., Pág. 24

1.- Definición.

Por lo que hace a la definición de esta figura jurídica la doctrina ha sido uniforme, independientemente del momento histórico en el cual se viva y atendiendo en igual forma, a la intervención del Estado en la economía, la que no se concreta a la organización, explotación y control de empresas, sino que también se manifiestan en la utilización de Instituciones Jurídicas.

El maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez indica que Carnelluti define a la empresa como "un conjunto unitario de los elementos que sirven al comerciante para desarrollar su actividad profesional, es decir, como el -- conjunto de las cosas que sirven al comerciante para el comercio".(41)

Por su parte indica Mario Bauche Garcíadiego -- que Giuseppe Ferri define a la empresa como "una actividad económica profesional organizada con finalidad de lu 41).- Carnelluti, autor citado por Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Ob. Cit., Pág.411.

cro." (42)

Alfredo Rocco expone varios conceptos de empresa e indica que el concepto económico de la empresa es todo acto referente a la organización en los distintos factores de la producción. Indica además que el concepto amplio de la empresa es "toda organización que por cuenta y riesgo propio de los elementos varios de la producción confines de lucro, se encamina a producir bienes para cambiarlos". (43)

De los anteriores conceptos, encontramos que existe una constante en las definiciones expresadas, esta constante es la organización de los diversos factores que integran una negociación mercantil, pero esta organización además debe tener una finalidad de lucro, siendo hasta el momento discutible la finalidad de lucro como elemento necesario para la existencia de una casa de comercio como se verá más adelante.

42).- Ferri Giuseppe, autor citado por Bauche Garciadiego, Mario, La Empresa, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. Año de 1983, Pág.14.

43).- Rocco, Alfredo, Ob. Cit., Pág. 162.

En efecto, como ya se ha afirmado, el lucro no es una finalidad comercial, ya que existen diversas negociaciones que por supuesto no siguen una finalidad de lucro y, sin embargo, se comprenden dentro de la noción jurídica de empresa; en todo caso, debemos hacer notar que lo que si es un elemento indispensable de la Negociación Mercantil lo es la intermediación entre productores y consumidores, siendo esta intermediación la que determinará el carácter mercantil de una empresa.

Ahora bien, una empresa puede tener todos los elementos que integran el carácter mercantil de la negociación, pero no debe perderse de vista el hecho de que la intermediación entre productores y consumidores determinará perfectamente el carácter mercantil de sus actos, pues por disposición de la ley, la constitución de una negociación se considerará mercantil; esto es, su constitución, extinción o modificación constituirán en sí mismos actos de comercio, sin embargo, no puede afirmarse que por ese sólo hecho estemos en presencia de una negociación mercantil propiamente dicha, porque si no realiza funciones de intermediación entre productores y consumidores no podrá llamarse mercantil esa empresa.

Al respecto el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez expone: "Las notas básicas del concepto de empresa son el riesgo que corre el empresario de perder su inversión y trabajo y, el cálculo ordenado para su previsión, si no, no podemos hablar de empresa propiamente dicha".
(43)

En nuestro derecho positivo, también existe uniformidad de criterios en cuanto al concepto de la negociación y lo expresan diciendo:

"La empresa es una pluralidad de elementos y de objetos efectivos de derechos, que constituyen un conjunto y que el ordenamiento jurídico lo considera subespecie universitatis, dándole un tratamiento unitario adecuado."
(44)

"La empresa es una organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el mercado".(45)

43).- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Ob.Cit., Pág.14.

44).- Ibidem, Pág. 412.

45).- Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Año de 1969, Pág.14.

Al respecto el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez expone: "Las notas básicas del concepto de empresa son el riesgo que corre el empresario de perder su inversión y trabajo y, el cálculo ordenado para su previsión, si no, no podemos hablar de empresa propiamente dicha".

(43)

En nuestro derecho positivo, también existe uniformidad de criterios en cuanto al concepto de la negociación y lo expresan diciendo:

"La empresa es una pluralidad de elementos y de objetos efectivos de derechos, que constituyen un conjunto y que el ordenamiento jurídico lo considera subespecie universitatis, dándole un tratamiento unitario adecuado."

(44)

"La empresa es una organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el mercado".(45)

43).- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Ob.Cit., Pág.14.

44).- Ibídem, Pág. 412.

45).- Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México,D.F., Año de 1969, Pág.14.

"La negociación mercantil es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener y ofrecer al público bienes y servicios sistemáticamente y con propósito de lucro". (46)

Es clara la uniformidad de criterios en la doctrina, ya que por empresa se entiende que es un organismo que tienda a ser intermediario entre productores y consumidores, y no necesariamente una entidad que tenga finalidad de lucro, por lo que debe entenderse que la empresa es la organización de una actividad encaminada a la intermediación entre productores y consumidores.

2.- Carácter Jurídico.

El carácter jurídico de la empresa se determina en variadas formas, en virtud de las diversas teorías que se han formulado sobre la negociación mercantil.

Se intenta exponer la teoría de que la empresa es una persona; otras teorías indican que la empresa es 46).- Mantilla Molina, Roberto L., Ob.Cit. Pág. 97

un patrimonio; y otras más, indican que la empresa es -- una persona y un patrimonio; o bien se le considera como una organización; como una idea organizadora; como un negocio jurídico; como un derecho; como un régimen legal; o bien, como una universalidad.

Por lo que se refiere a la personificación de -- la negociación los tratadistas que invocan esta teoría sostienen quela personalidad jurídica de la negociación es distinta a la del comerciante queal efecto es uno de sus primeros empleados. Esta teoría se difundió propia-- mente en el Derecho Alemán, además expresa que la nego-- ciación como las personas físicas, tienen un nombre, un patrimonio, un domicilio y una nacionalidad y sigue exis-- tiendo a pesar de que se efectúe un cambio en las perso-- nas que son titulares de ella.

Criticando esta teoría el maestro Mantilla Moli-- na indica que la negociación "no tiene nombre propio, -- que tampoco es cierto que tenga un domicilio y una nacio-- nalidad y que por otra parte al cambiarse las personas -- físicas titulares de la misma, el comerciante responde de sus deudas con todos sus bienes, tampoco es cierto --

la existencia de un nombre de la negociación, toda vez - que el derecho no sólo reconoce el nombre de las personas sino también el de las cosas; por último la subsistencia de los contratos de trabajo no hacen prueba de la personificación de la negociación mercantil".(47)

Por lo que se refiere a la teoría de que la nego-
ciación debe considerarse como un patrimonio, conviene re
cordar queéste es el conjunto de derechos y obligaciones
de una persona susceptible de ser apreciada en dinero; --
por lo que, sin olvidar, que este patrimonio sólo puede
ser de una persona física, los expositores de esta teoría
olvidan este hecho y consideran a la negociación como un
patrimonio, es decir, personifican al patrimonio como un
objeto o cosa autónomo.

"Esta tesis choca abiertamente conla posibilidad
de que las deudas de un comerciante puedan hacerse efecti
vas indistintamente sobre los bienes que forman la nego--
ciación, o bien, sobre los bienes del patrimonio personal
del comerciante".(48)

47).- Ibídem, Págs. 118 y 119.

48).- Ibídem, Pág. 121.

En cuanto a la teoría de que la negociación debe considerarse como un patrimonio y como una persona, - se indica que la negociación debe distinguirse de un grupo de personas y de un grupo de bienes y obligaciones. El primero constituye la casa de comercio dotada de personalidad y cuyo patrimonio lo forma el segundo grupo, - sin embargo, como ya se dijo, no puede separarse en el Derecho Positivo el patrimonio de la negociación del patrimonio del titular de ella.

En cuanto a la negociación como negocio jurídico, se dice que una combinación de personas persiguen un mismo fin por el cual se logra un negocio jurídico, a pesar de lo anterior, *esta teoría ignora que las prestaciones de los trabajadores y capitalistas las obtiene el comerciante en función de la celebración de contratos de contenido específico y la voluntad de las partes en estos actos jurídicos sería falsa, cuando la misma voluntad se le presume la intención de añadir un pretendido negocio mercantil, cuyo contenido, el incremento de la negociación, falta por completo en la mayoría de los casos".(49)

49).- *Ibidem*, Pág. 122.

Cuando se indica que la negociación es un derecho, se sostiene que es el derecho del empresario derivado de las relaciones establecidas con los factores de la producción, pero tal consideración es inválida, pues es notorio que tal derecho nace del respectivo contrato y no como se pretende de la negociación misma.

Cuando se sostiene que la negociación mercantil es una pluralidad de cosas se afirma que no es una unidad jurídica de cualquier clase, y si por el contrario, es un simple nombre con el cual se señala una serie de elementos heterogéneos sin nexo jurídico alguno, en los que cada elemento está sometido a su propio régimen jurídico. Cuando un acto jurídico tiene como objeto aparente una negociación debe interpretarse como un grupo de actos cuyos objetos son los diversos elementos de ella.

"Esta doctrina desconoce la realidad, al negar una vinculación funcional entre los elementos de la negociación, baste como ejemplo, el de la muestra que no tiene sentido sin referencia al establecimiento; las marcas, que de nada sirven si no se aplican a las mercancías.

La unidad del fin es lo que anima a elementos dispares, - en un todo armónico; negar la unidad esencial de la negociación, reduce su realidad a la de sus componentes".(50)

Cuando se considera a la negociación como universalidad de hecho, no solamente se coordinan los distintos elementos de la negociación en una unidad económica y funcional; no solamente se considera como objeto unitario de negocios jurídicos, sino que la misma ley determina su existencia y la protege contra la designación de sus componentes.

Es pues necesario publicar que el carácter jurídico de la negociación mercantil es una universalidad de hecho ya que las diversas partes que la componen, por obra del comerciante, se integran en la unidad de un todo, que, sin embargo, en cuanto carece de un pasivo propio y no está formada aunque sí reconocida por la ley, - no puede ser considerada como una universalidad de derecho; en estas condiciones puede concluirse, que sobre la negociación mercantil como universalidad de hecho pueden recaer todos los negocios que pueden tener como objeto - una cosa.

50).- Ibidem, Pág. 123.

Queda por indicar como referencia, los elementos de la empresa mercantil los que de una manera uniforme la doctrina los hace consistir en: Elementos Objetivos, Elementos Subjetivos y Elementos Corporales.

Dentro de los primeros encontramos a la Hacienda, la Clientela, el Aviamiento, el Derecho al Arrendamiento y la Propiedad Industrial. En lo que se refiere al Aviamiento se debe indicar que existe la buena organización, el conocimiento de hábitos y costumbres del público, la lista de los nombres y dirección de los consumidores.

Por lo que hace a los segundos encontramos a los Empresarios y Auxiliares.

Por último como elementos corporales se cuenta con Mercancías, Materias Primas, Maquinaria, Muebles y Enseres.

Considerando lo manifestado hasta el momento toca el turno de relacionar a la negociación mercantil, con el Nacional Monte de Piedad y encontramos que reúne todos los extremos señalados para que válidamente se considere

empresa mercantil, toda vez que dispone de todos los elementos de la empresa, se le puede atribuir el carácter jurídico de la empresa, además de que es una Institución que se dedica primordialmente a la intermediación entre productores y consumidores, ya que la función asistencial para la que fue creada es, en la actualidad, un renglón que no tiene gran desarrollo dentro de su mecánica estructural y funcional.

Es claro este acerto, ya que es obvio que el Nacional Monte de Piedad realiza actos de comercio para subsistir y que en su estructura fundacional en ningún momento se previó que para su existencia realizara especulaciones comerciales.

**CAPITULO V.- OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL
NACIONAL MONTE DE PIEDAD.**

- 1.- Fines asistenciales en beneficio de las clases económicamente débiles.**
- 2.- Operaciones que realiza el Nacional Monte de Piedad.**
 - 2.1. Celebración de Contratos de Prenda.**
 - 2.2. Celebración de Contratos de Compraventa.**
 - 2.3. Celebración de Contratos de - Comisión.**
 - 2.4. Celebración de Contratos de - Depósito.**
 - 2.5. Elaboración de Avalúos a muebles.**

La prestación de servicios al público por parte del Nacional Monte de Piedad, tiene su antecedente más remoto en la Cédula Real emitida el 8 de Julio de 1777, por el Rey de España Carlos III. En ese documento se determinaban los lineamientos inherentes a la naturaleza y propósitos de los Montes de Piedad, además de incorporar los estatutos que precisaban la esencia de los servicios proporcionados por la Institución a los usuarios; de acuerdo a un espíritu caritativo tendiente al auxilio de las clases menesterosas y ajeno a todo tipo de usura o lucro.

Desde sus inicios, los servicios del Monte consisten en auxiliar a los necesitados mediante préstamos en los que se deja en garantía o empeño, alguna alhaja u objeto de naturaleza diversa y con un valor superior a la cantidad otorgada. De acuerdo a un plazo preestablecido, dicha cantidad debe reintegrarse junto con los intereses estipulados para poder desempeñar la prenda, ya que en caso de no hacerlo, la Institución la pone en venta pagando al pignorante el excedente respectivo.

Otro de los servicios importantes a cargo de la Institución son los remates, los cuales se comienzan a -

desarrollar de manera sistemática desde el año de 1878, bajo el nombre de "Ventas de Martillo".

Recientemente la Institución incorporó los servicios de Refrendo, Crédito, Compras Directas de Artículos y Mercancías, Avalúos, Compra de Alhajas y Billetes de Empeño, Quejas, etc., además, los servicios de asistencia social a la comunidad que comprenden Casa de Retiro para Ancianos, Lavandería, Baños Públicos, Escuela para Niños, Trabajo Social y Desayunos Escolares que se distribuyen al través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En estas condiciones pasamos a tratar por separado estos objetivos para los que fue creado el Nacional Monte de Piedad.

1.- Fines asistenciales en beneficio de las clases económicamente débiles.

Es indudable que los servicios asistenciales -- del Nacional Monte de Piedad, en un inicio fueron todas

las actividades que hoy en día realiza, pero también es cierto, que las actividades mercantiles que realiza han perdido su objetivo, toda vez que para que esta Institución realice préstamos en garantía necesita que su patrimonio de explotación circule, pero esta circulación se realiza de una manera mercantil y no asistencial.

En efecto, esta Institución en un principio, como ya lo manifestamos, realizaba préstamos en garantía algunas veces sin cobrar intereses, ya que su patrimonio se integraba por donaciones de particulares, y cumplía así fines asistenciales, pero dado su crecimiento y el aumento en la demanda de satisfactores de las clases económicamente débiles pronto agotaron su capital fundacional y operativo y, hubo necesidad de proceder a conseguir préstamos al interés que fuera necesario y como sólo el Gobierno Federal podía otorgarlos se procedió a aceptarlos, aún y cuando estos préstamos se obtuvieran con intereses superiores a los que en realidad podía pagar.

Luego, para sanear su economía era necesario to

mar medidas urgentes, que se cristalizaron en el cobro de interés altísimo por el préstamo prendario y, de esta forma desnaturalizando poco a poco la función inicial de esta Institución.

Así las cosas y con el devenir del tiempo sus dirigentes han encontrado que la mejor forma de administrar y sanear su economía es con la realización de actos de comercio, que por lo mismo lo deja en una posición de realizar en esencia actos de intermediación entre productores y consumidores, dejando en un plano inferior, sino es que nulo, la realización de fines asistenciales.

En consecuencia encontramos que en la actualidad, esta Institución, mal llamada de asistencia privada sólo realiza como función asistencial muy pocos actos -- que pueden contenerse a los siguientes:

1.1.- Educación Elemental Primaria y Secundaria: Consiste en proporcionar educación elemental a niñas de escasos recursos económicos en el local ubicado en Tlalpan, Distrito Federal. Para ingresar es necesario llenar la solicitud correspondiente y presentar los documentu

tos que se soliciten con motivo del estudio socioeconómico aplicado a la persona solicitante. Es menester decir que este servicio cuenta con un presupuesto anual ínfimo, por lo que se puede decir que este acto asistencial tiene poca trascendencia o importancia en los márgenes de prioridad establecidos por el Nacional Monte de Piedad.

1.2.- Otro de los servicios asistenciales que presta la Institución se denomina internamente "Asistencia Social a las Comunidades de baja condición económica" y que consiste en otorgar servicios de apoyo social a las personas de bajo nivel socioeconómico, en los siguientes aspectos: Desayunos, baños, lavandería y actividades que incrementen el nivel sociocultural de los usuarios. Estos servicios tienen limitaciones como veremos a continuación.

1.2.1.- Los desayunos se proporcionan a infantes que tengan entre 2 y 10 años de edad, que hayan sido beneficiados con el estudio socioeconómico practicado por la Institución, además de que este servicio se proporciona a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.2.2.- En cuanto a los baños, tienen acceso únicamente mujeres y niñas, así mismo se tiene obligación de pagar las cuotas de cooperación que fije la Institución.

1.2.3.- Por lo que se refiere al servicio de lavado de ropa se debe pagar las cuotas de cooperación establecidas por la Institución.

Debe manifestarse que por lo que hace a estos 2 últimos servicios las cuotas de aportación si bien es cierto son bajas, no es menos cierto que por el monto del servicio y la ayuda que en realidad debiera otorgar la Institución aquel tendría que ser gratuito, toda vez que éstos renglones asistenciales no cubren ni con mucho, el total de los beneficios económicos que reporta a la Institución la realización de actividades de intermediación entre productores y consumidores.

1.3.- Se habla de actividades manuales para elevar el nivel sociocultural de las clases económicamente débiles, como otro servicio asistencial, este servicio lo proporciona la Institución en forma gratuita, pero só

lo faltaba que cobraran por la impartición de estas pláticas, toda vez que los usuarios de este servicio deben aportar los materiales de trabajo para realizar dichas actividades.

1.4.- Por último encontramos otro servicio asistencial, que quizá ocupe el renglón más importante de los fines asistenciales del Nacional Monte de Piedad, este servicio es la Casa de Reposo denominada "Mateos Portillo", en la cual se proporciona atención asistencial a personas de edad avanzada y de escasos recursos económicos.

Para ingresar son requisitos necesarios, expresar la voluntad de ingreso, ser mayor de 65 años de edad y poder responsabilizar a 2 personas sobre el interesado. Estar bajo la observación de un médico; en caso contrario y de acuerdo a la situación económica del solicitante la Institución le proporcionara uno, entregar 3 cartas de recomendación, además de fotografías. Debe sujetarse al estudio socioeconómico correspondiente y pagar la cuota convencional que se asigne en cada caso.

En estas condiciones, afirmamos que las actividades asistenciales del Nacional Monte de Piedad son ínfimas, toda vez que los ingresos que por otros conceptos tiene, no reflejan que estos servicios sean verdaderamente en beneficio de las clases económicamente débiles; y por lo mismo, confirmamos que el Nacional Monte de Piedad es una empresa mercantil, toda vez que su actuar se fundamenta en actos de intermediación entre productores y consumidores.

2.- Operaciones que realiza el Nacional Monte de Piedad.

El nombre de este apartado se debe en esencia, de que pretendemos distinguir, entre objetivos asistenciales y objetivos de hecho del Nacional Monte de Piedad.

A lo largo de esta investigación hemos sostenido que esta Institución en vez de ser de asistencia privada se convierte y funciona como empresa mercantil; toca el turno de analizar separadamente estos actos de intermediación entre productores y consumidores, y de esta forma, cerrar nuestra investigación demostrando la gran afirmación que hicimos en el sentido de que el Nacional

Monte de Piedad es una empresa mercantil que realiza actos de intermediación entre productores y consumidores, por lo que pasamos a estudiar las operaciones que realiza con este carácter, explicando en su caso, los trámites a realizar para estos objetivos.

2.1.- Celebración de Contratos de Prenda.

Es el principal Contrato Mercantil que realiza la Institución, es base de su economía y, por costumbre se le conoce, entre el público en general e internamente en la Institución, como "empeño".

Actualmente considerando la situación financiera del Nacional Monte de Piedad, que es crítica, los intereses que cobra son altísimos, quizá más altos que los que cobran las Sociedades Nacionales de Crédito por préstamo. Fluctúa el interés cobrado por el Nacional Monte de Piedad entre 5.50% a 6% mensual lo que hace un total anual aproximado del 72%.

En estas condiciones, confirmamos que esta operación en ninguna forma se puede considerar asistencial, en todo caso se trata de una especulación comercial, de

una intermediación entre productores y consumidores. No obstante, el particular, puede recuperar su prenda, o bien si esto no es posible, tramitar su pago del avalúo completo, en otras palabras, si la prenda dejada en garantía no puede ser recuperada, se solicita al Nacional Monte de Piedad el pago de la prenda a precio de avalúo, descontándose el préstamo más sus intereses, a esta operación se le conoce como "pago de demasías".

Por otra parte, el particular, puede solicitar a la Institución una prórroga en el plazo del pago del préstamo otorgado, a esta operación se le conoce con el nombre de "refrendo", en donde se tiene que pagar los intereses causados por el préstamo y el costo del servicio.

Abundando sobre el tema explicaremos estos procedimientos a continuación:

El "empeño" puede realizarse sobre cualquier bien mueble, consiste en otorgar un préstamo en dinero, dejando en garantía una prenda cobrando la Institución -

el interés correspondiente. Se debe presentar el objeto que se va a empeñar ante el perito valuador correspondiente, quien dictaminará los datos referentes a la descripción de la prenda y los asentará en un documento llamado "boleto de empeño". Este documento tiene como características principales las siguientes:

En el margen superior derecho contiene un número que corresponde al folio que lleva el Departamento de Almoneda, para facilitar su localización en el caso de ser necesario; igualmente sirve para el mejor control de los movimientos prendarios que realiza diariamente la Institución; en dicho boleto se debe agregar en el espacio correspondiente el nombre del pignorante, los datos referentes al dictamen y descripción de la prenda, el nombre del valuador, el importe del préstamo y la fecha de avalúo.

Si el particular decide empeñar la prenda pasará a la ventanilla correspondiente para que se le haga entrega del importe del préstamo, previa entrega de la prenda al valuador.

Transcurrido el plazo para la reintegración del préstamo a las cajas de la Institución, puede suceder:

Que se quiera "desempeñar" la prenda; este acontecimiento consiste en cubrir el monto del préstamo, más los intereses correspondientes en el plazo indicado en los billetes de empeño. Para realizarlo es necesario -- presentar en la ventanilla correspondiente el billete de empeño, cubrir el valor del préstamo y los intereses respectivos, trasladándose posteriormente a la sección de entrega de partidas de desempeño, donde recibirá a cambio de la contraseña de pago, su objeto. Todos los objetos empeñados se podrán desempeñar hasta un día hábil antes de la fecha indicada para el remate.

Que se quiera "refrendar" el préstamo; esta operación se realiza renovando o refrendando el plazo de empeño, por un período igual de tiempo. Para realizarlo es necesario presentar el billete en la ventanilla de refrendo, pagando los intereses respectivos y el costo del nuevo billete. El plazo límite para refrendar es de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para los remates,

se debe liquidar los intereses devengados dentro del plazo correspondiente, además en artículos susceptibles de deterioro por almacenaje no existe el refrendo.

Que no se pueda desempeñar la prenda, por lo que se procede a su remate; en este caso el particular que dejó en prenda un objeto sólo puede reclamar a la Institución el "pago de demasías", este consiste en el pago que recibe el pignorante con motivo de la venta de su prenda al no poderla desempeñar en el plazo indicado. La Institución descuenta el préstamo otorgado más intereses, y el excedente (si lo hubiese) se pone a disposición del expropietario 30 días después de la venta de la prenda. Los trámites a realizar son: Presentar ante la ventanilla de pago de demasías el billete de empeño, cobrar las demasías correspondientes en un plazo no mayor a 3 meses, ya que después del plazo señalado, las demasías caducan.

Como se ha indicado, estas son las actitudes que puede observar un particular que ha celebrado con el Nacional Monte de Piedad, un Contrato de Préstamo con Ga

rantía Prendaria, es conveniente señalar de igual manera, que para la realización de este contrato, la Institución de asistencia privada, no requiere más trámite que la presentación de los objetos que se van a dejar en prenda, - por lo que surge la interrogante necesaria en este punto, de si el Nacional Monte de Piedad no exige documentación comprobatoria de la propiedad de la prenda, fácilmente - puede sugerirse que los objetos robados adquieren justo título para su venta y nunca el Nacional Monte de Piedad responderá por una venta de cosa ajena; este ejemplo es uno de los muchos casos que pudieran presentarse dentro de la mecánica operativa de la Institución y que por lo mismo, pudieran constituir hechos ilícitos en la realización de un acto lícito. Como fundamento a esta aseveración encontramos que el artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito indica que el certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que los emite. Es claro que el Nacional Monte de Piedad no es un Almacén General de Depósito, sin embargo, la costumbre ha impuesto - este carácter de justo título a los boletos de empeño -- que expide el Nacional Monte de Piedad.

2.2.- Celebración de Contratos de Compraventa.

Este renglón constituye probablemente otro de los conceptos mediante los cuales la Institución en comento fortalece su economía, y que se presta a manejos provechosos para sus órganos de representación.

Este objetivo, en su inicio servía para evitar el "coyotaje" en la Institución, pero dadas las exorbitantes ganancias que produce, actualmente sirve, como ya se afirmó, para aprovechar a sus órganos de representación.

Aprovecha a sus órganos representativos, porque son ellos mismos quienes realizan la función de vendedores a la Institución, claro está, al través de personas distintas, pero bajo el mando de ellos, para evitar "sus picacias".

El servicio se presta cuando existe deseo expreso de los interesados en venderle a la Institución sus bienes muebles, aún más, sus billetes de empeño; se debe

presentar el objeto o billete a vender en las ventanillas correspondientes, donde pasará con un perito valuator, -- quien mediante su avalúo dictaminará al interesado el pre ci o de compra y en su caso se procederá al pago; en el ca so de la venta de billetes de empeño, la Institución pa ga rá al interesado el importe fijado como avalúo menos el -- pr é s t a m o y los intereses correspondientes.

El Nacional Monte de Piedad, también celebra Con tr a t o s de Compraventa a plazo, en estos casos se debe pre s e n t a r a la Institución comprobantes de ingresos, con stan cia de antigüedad en el trabajo, presentar referencias de trabajos anteriores, un aval que posea un bien inmueble -- libre de gravamen y pagar por los gastos de investigación.

Como se ve, es común que el Nacional Monte de -- Piedad celebre contratos de compraventa, sólo que, esta -- celebración debiera regirse por las disposiciones del Cód- igo de Comercio, o por lo menos, atender su contenido pa ra que cualquier controversia que se suscite entre los -- con tr a t a n tes se sujete a estas disposiciones.

2.3.- Celebración de Contratos de Comisión.

Este objetivo también es realizado por la Institución en comento e internamente se le conoce con el nombre de "Anticipado Directo".

Como veremos a continuación, este contrato a pesar de que su finalidad es sanear la economía del Nacional Monte de Piedad, en la realidad reviste la característica de colocar a la Institución como intermediario entre productores y consumidores.

En efecto, este servicio consiste en convocar a pequeños comerciantes, fabricantes y particulares para que presenten muestras de productos en la oficina de anticipado de la Institución, en dicha oficina se presentan los artículos, los cuales con base en un análisis de características, de calidad, precios, servicios y funcionamiento, determinará la Institución aceptar o no los artículos; el interesado tendrá la obligación de pagar las comisiones a la Institución por concepto de la venta de la mercancía que se encuentra en anticipado directo.

Considero que este contrato es mercantil por --
excelencia pero el problema fundamental consiste, en que
a la convocatoria puede concurrir como proveedor cualquier
persona, siendo ésta, por ejemplo, un traficante de joyas,
por lo que de esta manera si las joyas tienen una ilegal-
estancia en el país por este medio adquieren legitimación.

2.4.- Celebración de Contratos de Depósito.

Pudiera suceder que con motivo de la función de-
anticipado directo, los objetos dejados para su venta no
fuera posible venderlos por carecer de demanda, en este --
supuesto la Institución en un plazo determinado si no se
vende el objeto lo regresará al proveedor quien pagará al
Nacional Monte de Piedad el importe correspondiente a la
custodia del objeto; lo cual significa, propiamente di--
cho, que por la celebración de un contrato de comisión se
prevee la posibilidad de que se transforme en un contrato
de depósito; claro está, que dicha figura jurídica no --
existirá sin el contrato principal que se traduce en el --
de comisión.

2.5.- Elaboración de Avalúos a Muebles.

Indudablemente, este objetivo también conserva -- relevante importancia en la vida de la Institución de -- asistencia privada; toda vez que por su misma naturaleza se prevee la función en este renglón.

Cierto, este servicio consiste fundamentalmente en cuantificar monetariamente el valor actual de una prenda u objeto; se solicita el servicio y se sujeta a las tarifas establecidas por la Institución para el pago del -- servicio, que en su caso es del 1% sobre el valor del avaluo cuando el objeto exceda de \$5,000.00 M.N.

Es menester señalar que esta operación de avalúo se realiza en presencia del interesado, y el valuador expedirá un certificado en el que se contendrán las características, forma y descripción del objeto; y este documento dará parámetros sobre el costo real del objeto para -- cuando se quiera transmitir su propiedad.

Como comentario final a este capítulo, debe -- afirmarse, que las operaciones y servicios prestados por

el Nacional Monte de Piedad constituyen una actividad mercantil que coloca a la Institución como intermediario entre productores y consumidores, y por lo mismo, debe dársele el trato de una negociación mercantil y no como actualmente se maneja como una Institución de Asistencia Privada.

CAPITULO VI.--

**ANALISIS COMPARATIVO RESPECTO DE LOS
CONTRATOS QUE CELEBRA EL NACIONAL -
MONTE DE PIEDAD Y LA NOMINACION DE ES
TOS EN LA LEY.**

Es conveniente señalar algunas consideraciones - respecto de los contratos mercantiles íntimamente vincula dos al Nacional Monte de Piedad, para proceder al desarro llo de este capítulo, y en el mejor de los casos, expli-- car y detallar convenientemente la finalidad de este estu dio.

Conforme a nuestro sistema jurídico podemos pen sar que las fuentes del Derecho Mercantil son de dos ti-- pos formales o materiales. Dentro de las fuentes forma-- les encontramos a la Legislación Mercantil, a los usos co merciales, a la costumbre y a la jurisprudencia. Por lo que hace a las materiales encontramos a la doctrina, las leyes extranjeras y la naturaleza de los hechos.

Para nuestro estudio debemos atender necesaria-- mente a la Legislación Mercantil, pues en ella encontra-- mos el objetivo de nuestro estudio, ya que intentamos ana lizar bajo su marco a la compraventa, a la prenda, al de pósito y a la comisión mercantil.

En estas condiciones, es conteste la teoría me xicana en afirmar que en nuestro Código de Comercio no - existe un tratado especial que se refiera a las obliga-- ciones mercantiles, sin embargo, dadas las característi-

cas que del mismo ordenamiento legal invocado se contienen, es claro establecer la supletoriedad de la Ley Mercantil en la Ley Civil.

Respecto de los contratos aplicables a esta Institución encontramos al contrato de compraventa; sobre del cual es conveniente decir que no existe un concepto jurídico de Compraventa Mercantil, sin embargo, es menester invocar el contenido del artículo 371 del Código de Comercio que dispone como regla general que tendrán carácter mercantil las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar.

Abundando debemos indicar, que no existen compraventas mercantiles por su forma, pero sí por los sujetos que la celebran, o bien, por el objeto en el que recaen o por el propósito con el que se contrata; en estas condiciones, no existen compraventas absolutamente mercantiles, toda vez que no existe precepto alguno que permita indicar esta característica, pues no es un acto que por disposición legal sea mercantil con independencia de los sujetos, del propósito o del objeto sobre el que recaen verbigracia: El fideicomiso o la constitución de -

una sociedad.

En este sentido, sí existe compraventa con carácter mercantil cuando se realiza cuando menos con uno de los siguientes supuestos contenidos en el artículo 75 del Código de Comercio: Que tenga propósito de especulación (fracciones I y II); que sean celebradas por empresas de abastecimientos y suministros (fracción V); que sean celebradas por empresas fabriles y manufactureras (fracción VII); que se celebren por empresas librerías, editoras o tipográficas (fracción IX); las de ventas en pública almoneda (fracción X); o bien, por las cosas en que recae la obligación contractual.

Como apuntamos en capítulos precedentes, la mercantilidad de los actos de comercio, determinan el ámbito de aplicación del Derecho Mercantil, por lo que válidamente puede pensarse, que las compraventas realizadas por el Nacional Monte de Piedad revisten el carácter mercantil en primer lugar porque realiza un acto de comercio y, en segundo lugar, porque sus ventas las realiza en pública almoneda entonces no puede negarse que se trate de una empresa mercantil, toda vez que es un intermediario entre -

productores y consumidores y, por lo mismo, no se le debe atribuir el carácter de Institución de Asistencia Privada.

Continuamos nuestra exposición con el Contrato de Prenda, el cual como es de explorado derecho constituye un contrato de garantía.

Conocemos que la prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago. (artículo 2856 del Código Civil)

Como todos los contratos puede revestir el carácter civil o mercantil; para nuestro estudio el carácter mercantil de este contrato se desprende, en primer lugar, por la Ley que lo regula y; en segundo lugar, por los bienes sobre los que recae el acto jurídico.

Así, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 334 establece sobre qué bienes puede constituirse la prenda e indica que recae sobre títulos de crédito; materias primas, materiales, frutos, productos, artefactos, muebles y útiles de las personas fisi

cas o morales que obtengan créditos de avío o refaccionarios; créditos en libros y; en otros bienes o créditos, sin especificar su naturaleza ni sus características.

Por su parte el Código de Comercio, señala en el artículo 75 que son prendas mercantiles las que se constituyan en ocasión de operaciones bancarias; las que se relacionan con cualquier obligación entre comerciantes y banqueros y no sean esencialmente civiles; las que sirvan como garantía en obligaciones relacionadas con el comercio marítimo, la navegación interior y exterior y; por último, por analogía, las prendas que se otorguen para garantizar las adquisiciones, enajenaciones, alquileres, compras y ventas que se efectúen con propósito de una especulación comercial.

En el caso estudio, la prenda que se deja para obtener un préstamo por parte del Nacional Monte de Piedad constituye real y verdaderamente una prenda mercantil, toda vez que esta Institución de Asistencia Privada realiza actos de intermediación entre productores y consumidores, lo cual es indicativo de que es un sujeto de Derecho Mercantil, por lo mismo, sus actos tienden a la

especulación comercial, de donde resulta, que el carácter de Institución de Asistencia Privada que se le confiere - al Nacional Monte de Piedad es nugatoria, y en todo caso, se trata de un sujeto de Derecho Mercantil.

El Nacional Monte de Piedad celebra contratos de comisión; los realiza convocando a pequeños comerciantes, fabricantes y particulares para que presenten muestras de sus productos, y si la Institución decide ponerlos en venta los interesados pagarán una comisión por concepto de - la colocación del producto entre el público.

A pesar de que la naturaleza jurídica de este -- acto corresponde al contrato de suministro, se pierde su esencia en el caso estudio, al cobrar una comisión el Nacional Monte de Piedad por la venta del producto, independientemente nuestra Legislación no contempla aquella figura jurídica por lo que por necesidades obvias debemos encontrar su regulación en el contrato de comisión mercan--til.

Señala el Código de Comercio en el artículo 273 que será comisión mercantil cuando el mandato se refiera

a actos concretos de comercio.

Indudablemente este servicio que presta el Nacional Monte de Piedad lo realiza en función de un mandato específico para la realización de actos concretos de comercio, toda vez que conserva la cosa que se le remitió, suspende su actuación mientras el comitente no lo provea de bienes, actúa a nombre del comitente o a nombre propio y recibe el pago correspondiente por el mandato conferido.

De estas consideraciones encontramos que el Nacional Monte de Piedad realiza esta actividad no como Institución de Asistencia Privada, sino como un ente de Derecho Mercantil, porque la realización misma de este acto jurídico implica una intermediación entre productores y consumidores, por lo que, de nueva cuenta afirmamos que se trata de un ente que debe regirse por las disposiciones del Derecho Mercantil.

El Nacional Monte de Piedad también tiene como objetivo la celebración de contratos de depósito, cuando en función de que los objetos dejados en anticipado directo no puedan ser vendidos, en este caso la Institución en

un determinado plazo lo regresará al proveedor quien a su vez pagará el importe correspondiente al depósito.

El Código de Comercio en su artículo 332 señala que se estima mercantil el depósito cuando las cosas depositadas sean objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil.

En el caso estudio el Nacional Monte de Piedad -- indudablemente interviene en la celebración de un contrato mercantil, en primer lugar, porque las cosas dejadas en depósito tienen un carácter mercantil, ya que éstas -- siempre consisten en productos, materias primas o frutos susceptibles de estar en el comercio, esto es, por su mecánica funcional de la Institución es intermediario entre productores y consumidores y las cosas dejadas en depósito son siempre mercancías que son propias del comercio; -- en segundo lugar, este contrato nace con motivo de una -- operación mercantil, ya que su origen es el contrato de -- comisión, que si éste no puede realizarse se entenderá celebrado el contrato de depósito, por lo que el propietario de la mercancía deberá pagar a la Institución el importe correspondiente al depósito, y aquella tendrá la --

obligación de conservar la cosa para evitar su deterioro.

Por lo anterior, se confirma una vez más que el Nacional Monte de Piedad realiza actos de comercio para la consecución de sus fines, por lo que debe considerarse un sujeto de Derecho Mercantil.

Por último esta Institución de Asistencia Privada realiza avalúos de muebles cuantificando monetariamente el valor actual de una prenda u objeto, al realizar la cuantificación cobra un determinado porcentaje sobre el valor del bien.

Es inobjetable que por este hecho la Institución de Asistencia Privada persigue una finalidad económica, que lo coloca en una posición de especulación comercial, toda vez que manejará el precio real de la prenda en su beneficio, en otras palabras, si por alguna razón la persona que solicite el avalúo decide vender o pignorar el bien a la misma Institución ésta debe mantener el equilibrio entre sus ganancias y el costo real de la prenda, además de que con el cobro de un porcentaje por la prestación de este servicio lo hace aparecer como un comerciante.

Como se aprecia con claridad meridiana los actos que realiza el Nacional Monte de Piedad para la consecución de sus fines, son actos de intermediación entre productores y consumidores por lo que se propone una revisión y, en su caso, modificación al ordenamiento legal que actualmente lo rige y considerarlo como sujeto de Derecho Mercantil.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El Nacional Monte de Piedad es un residuo fundacional de la Colonia, ya que fue creado por Cédula Real de 2 de Junio de 1774, expedida por el Rey -- Carlos III de España, con la finalidad de asistir a las clases económicamente débiles de la Nueva España.

SEGUNDA.- La Naturaleza Jurídica de las Instituciones de Asistencia Privada es la de una Declaración -- Unilateral de la Voluntad para crear una persona moral, que con bienes propios que en forma irrevocable afecta el autor de tal declaración, realiza actos con fines humanitarios sin propósitos de lucro.

TERCERA.- Se le atribuye al Nacional Monte de -- Piedad la característica de ser un ente dependiente de la Administración Pública Paraestatal, afirmación errónea, porque, en primer lugar, no es un organismo que -- haya sido creado por disposición del Congreso de la U--nión o por disposición del Ejecutivo Federal y; en se--gundo lugar, por prohibición expresa de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

CUARTA.- Tomando en cuenta la mecánica funcional

del Nacional Monte de Piedad; las funciones asistenciales que realiza son raquíticas en comparación con la realización de Actos de Comercio, que lo coloca como intermediario entre productores y consumidores.

QUINTA.- Se propone que el Nacional Monte de Piedad sea considerado como sujeto de Derecho Mercantil y no, como actualmente se acredita, como una Institución de Asistencia Privada, toda vez que su función corresponde, sin lugar a dudas, a la de un comerciante.

B I B L I O G R A F I A .

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- Teoría General del Derecho Administrativo. México.- Ed. Porrúa.- 1981.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- Derecho Bancario. México.- Ed. - Porrúa.- 1983.
- ARCANGELLI, AGEO.- El Concepto Jurídico del Comercio. -- Trad. Esp. México.- 1942.
- ASCARELLI, TULLIO.- Iniciación al Estudio del Derecho Mercantil. Trad. Esp. Barcelona.- 1964.
- BARRERA GRAF, JORGE.- Estudios de Derecho Mercantil. México. Ed. Porrúa.- 1958.
- BARRERA GRAF, JORGE.- Tratado de Derecho Mercantil. México. Ed. Porrúa.- 1957.
- BARRERA GRAF, JORGE.- Temas de Derecho Mercantil. México. Ed. UNAM.- 1983.
- BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO.- La Empresa. México. Ed. Porrúa.- 1983.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL.- Derecho Mercantil. México. Ed. Herrero.- 1980.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL.- Títulos y Operaciones de Crédito. México. Ed. Herrero.- 1979.
- CASANOVA, MARIO.- Estudios sobre la Teoría de la Hacienda Mercantil. Madrid. Ed. Revista de Derecho Privado.- 1950.
- DE PINA VARA, RAFAEL.- Elementos de Derecho Mercantil. México. Ed. Porrúa.- 1982.
- FRAGA, GABINO.- Derecho Administrativo. México. Ed. Porrúa.- 1982.
- GARRIGUEZ, JOAQUIN.- Tratado de Derecho Mercantil. México. Ed. Porrúa. 1981.

LEXIS, WILHELM.- El Comercio. Barcelona. Ed. Labor. Colección Labor. Sección Economía X. No. 202.- 1929.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.- Derecho Mercantil. México. Ed. Porrúa. 1979.

MUÑOZ, LUIS.- Derecho Mercantil. México. 1a. Ed. Tomo IV. Cárdenas Editor.- 1974.

OLVERA DE LUNA, OMAR.- Contratos Mercantiles. México. Ed. Porrúa. 1982.

ROCCO, ALFREDO.- Principios de Derecho Mercantil. México. Ed. Nacional.- 1983.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.- Curso de Derecho Mercantil. México. Ed. Porrúa. 1982.

SANCHEZ MEDAL, RAMON.- De los Contratos Civiles. México. Ed. Porrúa.- 1982.

SERRA ROJAS, ANDRES.- Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 1983.

TENA, FELIPE DE J.- Derecho Mercantil Mexicano.- México. Ed. Porrúa.- 1978.

VAZQUEZ ARMINIO, FERNANDO.- Derecho Mercantil Mexicano. México. Ed. Porrúa.- 1977.

VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR.- Contratos Mercantiles. México. Ed. Porrúa.- 1982.

VIVANTE, CESAR.- Tratado de Derecho Mercantil. Trad. Esp. Madrid.- 1932.

ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL A.- Contratos Civiles. México. Ed. Porrúa.- 1981.

LEGISLACION CONSULTADA.

Código Civil.

Código de Comercio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DOCUMENTACION EN ARCHIVOS .

Documentos sin fecha y sin número de identificación - consultables en el Archivo Privado del Nacional Monte de Piedad.

Manual de Comunicación.- Nacional Monte de Piedad.1982